ATHA-ORH-FCD-006-019

Logroño. Miraveche, y Berberana. Años de 1802. y 1803 ##

COLECCIÓN DOCUMENTAL A.T.H.A.

Copia de R.l Provision y demas diligencias dadas à su virtud en razon de la legitimidad, y Nobleza en sangre de D.n Cristobal D.n Flavio. y D. Egmio de Zarate naturales de la Villa de Caranca, y vecinos de la Ciudad de Logroño, y Villas de Miraveche y Berberana respectivo/

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

D. Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos las Justicias, Regimientos, Capitulares, del Ayuntamiento, Consejos, vecinos, Alcaldes de hombres buenos, Empadronadores y Repartidores de la Ciudad de Logroño, y Villas de Alesanco, y Baldevenia, y demas à quien tocare la execucion y Cumplimiento, de lo que en esta nuestra Carta y Real Provision se hará mencion; Salud y gracia Sabed, que ante los nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo de la mia Corte y Chancilleria que reside en Valladolid, se presentó la Peticion siguiente. M. P. S. Nicolas Errador en nombre de D. Cristobal de Zarate, vecino de la Ciudad de Logroño: D. Flavio de Zarate, vecino de Alesanco, una

feliz...

Real Provision de Vara Estado En la forma
ordinaria, para acexedar Ante Vuestra, y con
las Correspondientes citaciones, por instru-
mentos, y testigos, la filiacion que llebo
propuesta, pido Justicia y presento Poder:
Cerrador; Ten vista de la Referida Peticion
por los nominados nuestros Alcaldes de los
Hijos Dalgo, fecho el auto siguiente =
Autos Dese inserto los autos acordados en la
Conformidad que esta mandado: En
Relaciones Valladolid, y Mayo Veinte y
cinco, Mil ochocientos dos: Ajo: Fel
tenor delos autos acordados, es como se
Auto Acordados sigue // Deseinserto el auto del Consejo,
y todos los instrumentos, e informes
que para el Reconocimiento se presen-
taren al Concejo, el Escribano ante
quien parasen, saque Copia de todos
ellos, y la entregue al Concejo, insert.
asi mismo, la Respuesta que diere, para
que la ponga en su Archivo, y no
haciendo, en el decl Exmo. ó persona en
cuyo poder parasen los demas papeles

poniendo al pie de la respuesta original
del Concejo fee dello, como asi mismo, delos
derechos que uebaire por esta Diligencia, y
demas testimonios quedieren esta parte,
pena el quatro tanto: En Relacion esta.
y Marzo veinte y quatro, Mil setecientos
Otro. veinte y quatro: Mexado: Los Ayun
tamientos delas Ciudades, villas, y Lugares
deestos Reynos, y Señorios, no hagan Nuevi-
mientos de Hijos Dalgo de personas algu-
nas, sin que primero preceda, la Justifica-
que se dispone, por la Ley del Señor Rey
Dn Enrique, Nona del titulo once, libro
segundo, de la nueba Recopilacion, con pre
esa Obligacion: de dar Cuenta dello de
con mes al fiscal dela Chancilleria delos
que se hubieren hecho, con apercivim.to
de proceder contra ellos; y de que deles
hara Cargo en la Residencia que deles
tomare, assi alos Capitulares que se
hallaren adhos Nuevimientos como alos
Esños del Ayuntamiento, y dela justi-
ficacion que precediere, acada uno de
dhos Nuevimientos, para que visto p.

8 dicho fiscal, viendo legitima y conforme
à dicha Ley no pida cosa alguna, y no lo viendo
pida se despache Provision, con inserccion de ella
y se proceda conforme à dho. y en el Caso de
pedirse por el Reinido Tertuzionio, lo que
en este Caso, sea fabor, se decidiere, se dé
la Cantidad à Su perjuicio de Real Patrim.
sea en el juicio de propiedad como en el de
posesion, y para ello se libre el despacho ne-
cesario. Madrid, 7 Enero treinta, de mil
Otro 4 setecientos, y tres. Lic.do Garay. En la Ciu-
dad de Valladolid, à diez y nueve de Diciem-
bre, de mil setecientos, setenta y ocho, los
Señores Alcalde de los Hijos Dalgo, de esta
Real Chancilleria, del Rey nro. Señor, dije-
ron que habiendo experimentado, en los
expedientes de Hidalguia, no solo algu-
nos defectos, en la formalidad, con que
deven de practicarse las justificaciones q.
se previenen, por auto acordado, de
treinta de Enero, de mil setecientos y tres
Fo Sino tambien, varios fraudes, y monopolios
3 con que por Reprovados medios, intentan

muchos miserias del estado de Hijos Dalgo, y.
no les corresponde, ò porno tener derecho alg.
ò por haver perdido legalmente, el que pu-
dieran tener, y proviniendo este desorden
principalmente de los Escrs. de los Pueblos, à
quienes procuran ganar los Pretendientes,
para que dèn Testimonio de hallarse en los
Padrones las Partidas, que se necesitan, para
fundar su derecho, sin explicar como debie
ran, el estado de ellas, quando muchas veces,
son puestas por ellos mismos, logrando
higualmente, que Certifiquen de la distin-
cion de los Lugares, y libertad de Pechos,
sin especiar, con Claridad, la Reputacion
que haya tenido, la familia y demas
actos, que pueda hàcer al caso, para
distinguirse, las personas de uno y otro
estado, todo con el fin, de Sorprender la
vigilancia de la Sala; para ocurrir
de este Malicioso modo de obrar, à que tan
facilmente se inclinan los Escribanos,
sin que no haya alguna particu-
lar enemistad, y se venga asi perfecto,
y Claro conocimiento, el dio. de las ptes.

y del que puedan tener el Real Patrim.
y citado de hombres buenos, y queden en es-
cusa alguna los Escribanos, que certifican
con este mañoso artificio; Acordaron, que
deuian demandar mandaron, que luego
que las Justicias del districto desta Chanz.
sean requeridas, con Provisiones Ordinarias
de Dar estado Conocido dela Sala, provi-
dencien que el interesado, ò interesados, q.
las obtubieren, precedida citacion del Pro-
curador general del Pueblo ò Pueblos, à que
nes se dirigen, acrediten tener vecindad ò-
vienes ovello, el tiempo que hà q. los
sirio dichos, ò sus padres, ò Abuelos, se à-
vecindaron, ò adquirieron vienes, y el Es-
tado y posesion, que hubieren tenido
en los mismos Pueblos, presentando testi-
monio, por donde conste ademas, si hansido
incluidos en los Repartimientos de Servicio
Real, y demas Contribuciones propia
dellos vecinos del citado general, y del
que tiempo, y hecho, las citadas Justicias
Justicias, haran Juntar, el Concejo, ò

Ayuntamiento, segun costumbre, y estando
y Conferando sea la mayor parte de
Capitulares ó vecinos del citado general y
por ante un Escno. que dello dé fee, de
qualquiera con dichas Reales Provisiones, y
Cedcion del Testimonio de vecindad y estado
que hubieren precedido, y de los Lugares
en que se hande hacer las Justificaciones,
y estando, y Conferando en la mayor
parte de sus Capitulares ó vecinos del
citado general, y por ante un Escrivano
que de fee, el Ayuntamiento ó Concejo
nombre uno ó dos Comisarios Forasteros
que asista personalmente, álas diligencias,
Justificaciones, y Compulsorios que los Re-
tendientes intenten hacer, en el districto
de Cinco leguas, y para las que se
hubieren de executar a mayor distancia,
dhas. Justicias, precedida Citacion, del Sor.
Sindico Sral. á nombre del Concejo, y
de Comun, lleven las correspondientes
Quintonias, dirigidas álas dhas.

Pueblos donde se hubieren de practicar, para
que ante ellas ỹ por Testimonio de los Respectivos
Escribanos, numerarios ò de Ayuntamiento, y por
citacion, ỹ precisa personal asistencia del Pro-
Sindico general, de aquel Pueblo, se executen
las mencionadas Justificaciones, Compulsa
de Partidas, Testimonio de Padrones, Alista-
mientos, Elecciones, Vecindarios, ỹ demas q. se
señalaren, ỹ fueren Conducentes, para acreditar
la filiacion, ỹ la Hidalguia, ỹ posesion, con Ar-
reglo ala Ley Real: Acuyo fin mandaron
que los Escribanos de las Ciudades, Villas,
y Lugares, donde los Pretendientes, fue-
sen Vecinos, hubieren tenido su vecindad
ỹ en que por lo mismo, se hiciesen las prevenidas
Justificaciones de la Compulsas de Partidas,
Testimonios de Padrones, ỹ demas, con toda
la Claridad, ỹ distincion, que corresponde,
Certificando del estado de las Partidas para D.
en dho. Padrones, ỹ se halla alguna de ellas
ò todas, al principio, ò final, de Una, ò

Canilla con señales de haverido supla-
das, ó inxeridas, con enmiendas, Testadura &
ó con algun otro indicio, que pueda inducir
sospecha, y si dicho Padrones eran, ono
firmados, y autorizados en forma provante,
concluyendo el Testimonio d hoz. Escriba-
no, con su juicio, y parecer, acerca de su legi-
timidad, y que ademas pongan Testimonio
de lo Resultante, de los Reconocimientos, y
Examinados Peritos, Alojamientos, Pasages, Sum
tas, Autos, y Decretos qualesquiera Docu-
mentos, que hubiere para la Distincion de
ellos, y de otros, y enque se incluye: dho. del Señal.
reconociendo dentro efecto los Oficios, ó Ar-
chibos, donde existen, con precisa Remision
de ellos: todo lo qual amplan dri. dho. Es-
cribano, con la legalidad, y pureza, q.
son obligados, baxo de la pena de Cincuenta
Ducados, y de que se procederá contra el q.
fuere omiso, ó menos exacto, y puntual
de lo demas que haya lugar en dro. y
en el caso de ser los Lugares frances

ó esentos & fechos Certificarán dhos Es-
cribanos, vi enlos tales Lugares, los Pretend.tes
sus ascendientes, hauido tenidos, y Reputados
por Hijos Dalgo, ó por hombres buenos, y si
en ellos hay algun otro genero & Pecho
Real, ó Concejal, derrama, ó gravamen acto
distintibo propio solamente delos Peche-
ros, y delos que pretendan ser Exemptos
escusarse algunos dellos deuio, por
decir ser Hijos Dalgo, dando razon su-
ficiente, dela posesion, fama y Reputacion
enque los mencionados Ascendientes, y
sus causantes, estubieren, ó hubieren
estado, como y de que manera, quando,
y porque, por donde le venga, à saber
la verdad, y le averigue con claridad,
si es hijo Dalgo, ó fechoso, porque le
encarga alas expresadas Justicia o
Dhos Procuradores Generales, y Comi-
sarios Informantes, que hande àsis-
tir actas diligencias, y presenciarlas
cumplan con vigilancia, y exactitud la

ministerios, sin disimular, ni consentir fraude
ni colusion alguna, pena delos Daños, y
perjuicios, que se ocasionaren, y à que serán
responsables; y evacuadas las Justificaciones
en la Conformidad espuesta, y presenta-
das ante las mencionadas Justicias, o
las Ciudades, Villas, y Lugares, de lo
cindad, ó arrayjo, de los que ó bubier
en las Provisiones, fuesen por Egunda
ver su Ayuntamiento, Concejo, y mayor
parte de sus Capitulares, ó vecinos, del
citado general, como ya precenido, para
que hecha Saber, en su vista, les den
y señalen, el estado Conocido, que les
corresponviere, de Hijos Dalgo, ó Pecheros,
conforme alos instrumentos, y Testimo-
nios de filiacion, y Posesion, que hubieren
presentado, y reconociendo que los sus
dichos, sus Padres, | sus Padres | ó Abuelos
hayan sido puestos enlos Padrones, y
alistamientos por Pecheros, ó incluidos
enlos Repartimientos de Servicio Real

ô enotra Contribucion, y gravamen R.l ô-
personal, propia ô Techezos, no paren ädarles
otro citado que este pena ô dozientos Duc.;
Y encaso ô que segun las justificaciones, y
testimonios, presentados, les deban dar, y
con efecto les den ô Estado ô Hijos Dalgo,
no les pongan en posesion, aluten, ni empa-
dronen por tales, ni les Comuniquen ofäg,
ni guarden exenciones algunas hasta
tanto que presentado todo enla Sala
Dentro ô sesenta dias, ôde la fecha ô
las Provisiones, y bisto por el fiscal ô S.M.
se äprueve el xecimiento, y les mand
Dar la Ejecutoria con mismo acuerdo; Y para
que quanto bà expuesto, y prevenido
tenga Cumplido efecto, se obserue y
guarde como es debido, mandaron se
forme un libro, ô Acuerdos ôla Sala
para que puesto en el, este auto
acordado, y encada una delas Escriva-
nias ô Camara, una Copia autentica
Dell, se inserte enlas Provisiones, y Dar

citado, que en lo subcesibo se libraren
y lo rubricaron. Y conforme à lo Referido
fue acordado, que devia mandar dar
esta nuestra Carta Real Provision
para ver en la dicha razon; por la q.l
os mandamos, que luego de somo con ella, se
os requiera, por parte de los nominados
D.n Xptoval, D.n Flavio, y D.n Ygnacio de
Zarate, veais los autos misivos, y les
guardad, y cumplid, pena de la nuestra
merced. y de veinte mil mrs. para la Ma-
Camara, vaso de la qual mandamos, à
qualquier nuestro Esno. Requerido, de
la notifique, y de fe: Dada en Valladolid
à veinte y ocho de Mayo. de mil ochoci
entos doz || D.n Josef Navia Bolaño || D.n
Fran.co Xavier Duran || D.n Antonio Ortiz
de Zarate || Teniente Cancillon mayor || D.n
Bernardo Reoyo || Regente D.n Laurcano
Sanz Merino || D. Luis de Aso, y Villegas
Secretario de Camara y mayor de los
Hijos Dalgo de Castilla, de la Audiencia

y Chancillería del Rey nuestro Señor, la
hice escrivir por su mandado, con acuerdo
de mis Alcaldes, en doce días: Por el ôficio de
Obedecim.to el Secretario Perez. En la Ciudad de Lo-
groño, a diez de Junio, de mil ochocientos y
y dos, el Señor D.r D.n Pedro Tomas Albarez
Corregidor por Su Magestad de ella, y Ca-
pitan á Guerra, y Principal, de las Fron-
teras del Reyno de Navarra, Subdelegado
de todas las Reales Rentas, y Presidente de la
Junta Provincial establecida en esta dicha
Ciudad: en vista de la antecedente Real
Provision: Dijo, que la ôbedecia, y ôbedecio, con
el Respeto de su mayor veneracion, y en su Cum-
plimiento, Mandaba y mando, que Dr. Capito-
tal de Zarauz, una de las partes à cuia
instancia, se ha expedido, acredite en
devida forma, con citacion del Proc. Sindico
general, de esta Ciudad, su vecindad, obte-
ner viene, y hacienda en ella; y hecho, de
para dever la expresada Real Provision
del Yll.e Ayuntamiento de esta enuncia-
da Ciudad, parandose el correspond.te Real
al Caballero Regidor Preeminente de el,

à fin de que Comparezca àlos Señores Capitulares, en el Sitio, y forma, acostumbrada, con cedula de aviso, y lo firmò de Señoria, de que doy fee. Dn Dn Pedro Tomas Alvarez, Antemi: Pedro Gabriel de Cabarrubias. En Dha. Ciudad de Logroño, el mismo dia mes, y año, yò el Esmo. hice saber, ley, y notifique la Providencia antecedente, ad Pn Christobal de Zarate, por quien se hà requerido conla Real Provision que la motiba, en su persona, de que doy fee. Cabarrubias. En la misma Ciudad de Logroño, el propio dia mes, y año, yò el Esmo. hice saber y cite, con la misma providencia, leyendosela ala letra conla Real Provision, que la motiba, al Dn Geronimo de Viguera, Prox. Sindico Pral. de ella, en su persona; quien enterado Dijo se hallara presente, à quantas Diligencias se practicaren, à instancia, del Dn Christoval Zarate, en consecuencia, de la expresada Providencia; y Real Provision, citandole dia y horas, fixa, protestando de lo Contrario y la nulidad, de quanto se obrare. Asi lo Respondiò, y firmò de que doy fee. Geronimo de

Pn citay alhor) Dico. grāl

Presentaz.da Vigueza || Pedro Gabriel de Cobarruvias =

3. Testigos ps

En la Ciudad de Logroño, a catorze de Junio de mil ochocientos y dos; D.n Cristoval de Zarate para la justificacion que le esta mandada dar, en razon de ser vecino de ella por la providencia antecedente, presento p.r testigos, ante el Señor D.r D.n Pedro Torra de Albarez, Corregidor por su ausencia de esta nominada Ciudad, al D.r Fermin Ladron de Guevara, D.n Prudencio Saenz, y Fran.co Xavier Fernandez vecinos de ella, de quienes va Rubrica, a presencia del D.r Geronimo de Vigueza, Prox.r Sindico general de esta enunciada Ciudad, y por ante mi el Escrivano, tomò, y recibio Juramento p.r Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de drô. y vaxo del prometieron decir verdad en lo que les fuere preguntado; y sala Correct.r dixeron, que asi lo juravan, y lo firmò de Señoria, el dicho Señor Corregidor, con el citado Prox.r Sindico gral. de q.e doy fee ||

D.r Alvarez || Geronimo de Vigueza || Antemi.

Yn
Yntorm---? Pedro Gabriel de Cobarrubias ll Yn̄mediatam.
Jº topº.

D.n Fermin Ladron de Guevara Testigo pres
entado, por D.n Cristobal de Zarate, viendo
preguntado, por el tenor dela antecedente pro
videncia, baxo del juramento que tiene pres
tado Dijo: que conoce de vista, trato, y
Comunicacion continua, al Cnunciado D.n
Christoval; quien hace muchos años vive
en esta Ciudad, en el estado de Soltero, y habrà
siete ô ocho, que casò en ella, desde. Cuio tpo. le
hà visto el Testigo con casa abierta, y vivir
como onbre vecino, leyantando las
Cargas, Reales los demas vecinos de dicha
nominada Ciudad, hallandose tenido, y con-
ceptuado por tal. Y que esto es la verdad
para el cargo del juramento que hà
prestado, en el que habiendosele leido esta
su deposicion, se àfirmò, y ratificò en ella,
es de edad, de Cincuenta años,
y lo firmò conmigo Escriuano de que doy fè
D.n Alvarez ll Fermin Ladron de Guevara ll
Ante mi: Pedro Gabriel de Cobarrubia ll
2.º t.º 4 Sin dilacion D.n Prudencio Saenz, de este
presentado para la expresada Justifica.n

siendo preguntado por el tenor dela expresada providencia Dijo. conoce muy bien, ad. Xristobal de Zarate; ser publico, y notorio aella Ciudad, en el estado de Soltero, hace muchos años, y como siete que caso con ella: Desde cuio tiempo le haviado el testigo, con Casa abierta y vivir segun los demas vecinos, levantando, sus Cargas como los demas vecinos de esta Ciudad, en cuyo Concepto está haudo, tenido, y Reputado. Que esto es la verdad para el Juramento que ha hecho, en el que haviendole leido esta su deposicion, se afirmo, y Ratifico en ella, es dedad de Cincuenta años, y lo firmo con su Señoria, de que doy fee, D. Albarez. Prudencio Sainz. Ante mi: Pedro Gabriel de Cobarrubias. Instantaneamente fue Juan Co 3.o testo. Damian Fernandez, testigo presentado para dicha Justificacion, siendo preguntado por la dicha providencia Dijo: Conoce de trato y Comunicacion, ad. Xristoval de Zarate, quien hace baitaver ano Vino

della Ciudad, hallandose, sobtero, y unos
ocho poco mas ò menos, que casò enella, y des
de entonces le ha visto el Testigo, con Casa
abierta, y vivir como los demas vecinos, le-
vantando sus Cargas, segun los demas de
esta dicha Ciudad, en cuyo Concepto esta
hauido, tenido, y Reputado enella. Que es
quanto puede decir, y la verdad para
el juramento que ha hecho, en
el que, haviendosele leido esta su deposicion,
se afirmò, y Ratificò en ella, espresò es
de edad de quarenta, y dos años, y lo
firmò con su Señoria, de que doy fee. D.
Alvarez. Franz Xavier Ram. Antemi
Requerim. Pedro Gabriel de Echarruria. En Ciudad
yò el Escribano, hice saber en su persona
D. Christobal de Zarate, estan Examina-
dos los tres testigos, que ha presentado
para su Informacion, y le Requeri, si en su
Continuacion, quiere presentar algunos
otros, y enterado. Dijo, que por ahora
cesava enella con Reserva de Continuarla
si le Conviniere, de que doy fee. Pedro Gabriel

Rea.al Pre-
meminte.

de Cobarrubias ll En la Ciudad de Logroño
à diez y nueve de Junio de dicho año, yo el
Esno. pasè el oficio que precibiere la provsden
da antecedente, al Señor D. Xavier
Gonzalez de Albaro, Regidor decella, y hace de
Prehemineme, del Ayuntamiento, por ausen
cia de los Señores. D. Joaquin de Lamen,
y D. Manuel de Osma, tambien Regidor.
de esta dicha Ciudad, Prehemineme y Te-
niente de tal, de dicho Ayuntamiento,
y enterado Dijo: Se Congregarà el dia Lunes
proximo que viene, que se contarán cin-
co del corriente mes, expidiendo aese
fin la Correspondiente Cedula de aviso. Ya
que Corre lo pongo por Diligencia que
Nota. firmo ll Pedro Gabriel de Cobarrubias ll Este
dia se ha despachado por el Señor D. Xavier
Xavier Gonzalez de Albaro, como actual
Prehemineme, del Ayuntamiento, Cedula
de aviso para que en el mañana, y
hora acostumbrada, Concurran todos
los Señores Capitulares, à las Casas Con
sistoriales, afin de hacer saber la Real
Provision antecedente, de que enterado enterado

dⁿ Xristobal de Zarate. Lo que ando, y
firmo, en Logroño á veinte y uno de Junio
de mil sochocientos y dos. Pedro Gabriel de
Ayuntam.to Olazabias. Enlas Casas Consistoriales de
Ordin.ro ... Y dicha Ciudad de Logroño, á veinte y seis de
Junio de mil ochocientos y dos. se congrega-
ron en su Ayuntamiento ordinario, como
lo tienen de costumbre, los Señores Justicia
y Regimiento della, especialmente el S.r
D. Francisco Javier Gonzalez de Albaro,
que como Regidor mas antiguo, selo
que concurrieron, hizo de Corregidor,
por no haver asistido el Señor D. D. Pedro To-
mas Alvarez, que lee en propiedad de
esta Dha Ciudad, los Señores D. Vicente de
Ybarra, que hizo de Theniente, D.
Juan de Dios, D. Gabriel Garcia Luna, D.
Josef Soto, D. Josef Alcalde D. Aquilino
Fernandez, D. Pablo Laporta, todos Regido-
res de esta dicha Ciudad, D. Francisco
Javier de Onate, y D. Julian Gonzalez
de Lanciego Diputados Interino, y pro-
pietario respective de este Comun, y D.
Geronimo de Siguenza, Procurador

Sindico general deel, hauienda precedido Ce-
dula de auiso, dada por el Señor Iuez mien-
con Copiexion deser para hacer saber à
la Ciudad la antecedente Real Prouision, cedar
citado conocido à D. Christoual de Zaraue
espedida por los Señores Alcaldes delo
Hijos Dalgo, dela Real Chancilleria de
Valladolid. Thauiendo asegurado el Ministro
àquien se mando el auiso, hauerlo dado
àtodos los Señores Capitulares; Estando
assi Juntos todos los Regidores (que deser
la mayor parte, delos que enla actualidad
Componen el Ill. Ayuntamiento Yo el
Escribano dosy fee) les hice saber y leí
dela letra la espresada Real Prouision
y al mismo tiempo, que el nominado D. Chris-
toual Zaraue ha hecho cumplir dicha el
Señor Corregidor propietario desta
Ciudad, la Ciudad de Seuilla: y enterados
dichos Señores Diputados: la obedecian
y obedecieron, con el Respeto debido, y en-
Cumplimiento, acordaron que yo el Esno
ponga testimonio desi el Referido Real
hà obtenido oficios de Republica, en cuia

Ciudad, con expresion de su estado, y tambien
de lo que Resulte de los Edictos, y pregones, y
como debe darse por enterada Carlos
se acostumbra; y se traiga con la misma
Real Provision, al primer Ayuntamiento
ordin.o citando con Cedula antedicha, a todos
los Señores Capitulares, assi de dar la
providencia que corresponda, para el
cumplimiento, y cumplimiento de lo mandado por la mencionada Real Prov.n
Assi lo dixeron, y acordaron los Referidos
Señores, de que yo el infrascripto Escno.
de Ntro. Ayuntamiento doy fee.
testim.o Pedro Gabriel de Cobarrubias. En ejecucion y cumplimiento, de lo mandado en el
Auto de antecedente, Certifico, y doy fee,
Yo Pedro Gabriel de Cobarrubias, Escno.
de S. M. y del Numero perpetuo, Ayuntamiento, y Villa de esta Ciudad de
Logroño: Que haviendo Reconocido los
Libros de Acuerdos, de diez años acá
parece, en los quales, y principios de
cada uno, estan las Elecciones de Oficios
que anualmente se Executan, en los

2º

dias primeros del mes de Enero, por, ante
esta Referida Ciudad, Respectibos, y Correspon-
dientes, al Estado Noble y general, no en
cuentro puesto, ni anotado, en uno, ni otro
á D. Christoval de Zarate // Asibien
Certifico, y doy fee; que haviendo visto
è inspeccionado, las Libros, y Padrones, órden.
que se egecutaron, en esta propia Ciudad
en virtud de R.l. Orden, de los Señores
Alcalde de los hijos Dalgo, de la R.l Chan.
de Valladolid, vai fecha ôcho de Diciem-
bre, de mil setecientos treinta seis, y
siete de Julio, de mil setecientos setenta,
tres, por testimonio, de Melchor de Cano-
viso, y Pedro de Indenica, Escribano de
que entonces heran del Ayuntamiento
de esta enunciada Ciudad, cuias Reales
Ordenes, fueron generales, y se practicaron,
poniendo á el Pechero, por Pechero, del
hijo-Dalgo, por hijo-Dalgo, del Clerigo Exem.
y privilegiado por tal, sin adictamento de
dicha qualidad; tampoco encuentro que
mi anotado, en ninguno de dho Repar-
tor documento, al nominado D. Christoval

D. Zarate y Tambien Certifico, y doy fee, haver
reconocido el Padron, que se formalizo en
esta Referida Ciudad, con arreglo ala Rl.
Declaracion, sobre puntos esenciales, de
la Contribucion de Rentas del Reyno,
su fecha treinta de Mayo, de mil sete-
cientos y siete, que pasò por testimonio
de Antonio Gomez Camaniego, Escribano
Decano numero, que entonces hacia de Ynte-
rino del Ayuntamiento, con asistencia y
del Pròx. Indico general, y los Curas de Parro-
cos delas Respectivas Feligresias, al qual Edicto
principio, en veinte y siete de Agosto, y fin
Resulta anotado el dho. D. Cristobal de Zarate y
Asimismo Certifico, y doy fee yò el dho.
Esno. que he reconocido un Decindario gral.
Practicado en esta dha Ciudad, en vrtd.
de providencia del Señor D. Dep. Antonio
Riera, Corregidor que fue della, en
Cumplimiento de una Real Ord.
Comunicada por el Excmo. Señor Vnicipe
dela Paz, à fin de averiguar el num.
de Almas de Cada Poblacion; Cuio

Operacion esta egecutada por Juan Ibes,
y explica el estado de muchos vecinos de esta
expresada Ciudad, y en el Vecindario egec-
utado: alos del Juanal quinto, con la asis
tencia de Fernando Raumel, Cura
Numero, la de D. Joaquin Hoy de la Corta
Regidor perpetuo, que entonces hera de esta
dicha Ciudad, y la de D. Fran.co Xavier Saenz
de Calahorra, Prebitero Beneficiado en la
Imperial Yglesia de Santa Maria
de Palacio de ella, en Concepto de
Cura Parroco, de quarenta anotado
el dho Zarate, caso de Numero Ciento
sesenta y tres, pero vno explicarse de
Num.o 763. viudo; en esta forma- Christobal de
Zarate; Mercaderes: de quarenta años:
Casado con muger de veinte, una cria-
da de veinte y seis años de Juan de
Certifico, y doy fe: que de conformidad de
Real Provision, librada por los Señores Al-
caldes de los de Casa de Valladolid, y Corregidor de la Real Chan-
cilleria de Valladolid, y Comitida de la Justicia de Don

/ /

deesta Ciudad, con ssu Aº de quatro
cientos y sesenta y quatro años, en presencia
Escrivano General, y todos los vecinos della
Calle en esta, y quantos tenian actual
vecindad, ó estando ausentes la mantenian
en por razon de su hacienda, y sopena
a todos, por sus nombres, y dando a cada
uno con distincion, y claridad, el estado
que le correspondia, sin dejar alguno
por dudoso, poniendo del Pechero, por
Pechero, del Hidalgo, por hidalgo, del Clerigo
por Clerigo, del exento, y privilegiado
por tal, sin aditamento de otra qualidad,
que la que cada uno tubiese legitimam.te
al que dio principio, en veinte y dos
de Dho. mes de Marzo proximo pas.do,
y se concluyo en Dia de Abril ultimo
siendo, con asistencia de Miguel Ant.o
Mateos, y Juan Fernandez, vecinos de
esta enunciada Ciudad, y del Estado gral,
Empadronadores nombrados, por los Señores
Justicia y Regimiento della, los
quales, declararon, y juraron, su cargo,

Jevacuaron dhô. Padron para que fuesen nom-
brador, y en el se halla puesto, como exento
en el Renglon diez y seis del folio veinte y seis
el expresado Zavatta en esta forma =
Cristobal Zavatta, Colector de Bulas,
exento. &a. En la propia forma, Certi-
fico, y doy fee: que en esta Ciudad, no se
ha hecho, ni hace Repartimiento de Servicio
Real, ni Moneda forera, por hallarse
con varios privilegios, y los Señores Reyes,
por los quales se hace libres, francos, y
exentos, a los vezinos, y moradores de ella de
dichos Servicios, derramas, y Repartim.tos
Asi ~~~~ Consta de los Papeles, y docum.tos
que quedan hechas Relacion, y se hallan
por ahora, en la Escribania, de Ayunta-
miento, de mi Cargo. Y en fee para que
conste con Remision de ello, y que lo
Compulsado, se halla sin enmienda, ni
otro efecto alguno, que induzca sospecha
la menor, Cumpliendo con lo acordado p.r
los Señores Justicia, y Regimiento de esta
dicha Ciudad, a consecuencia de la antecedente

Real Provision, doy el presente que signo
y firmo, en Logroño, à veinte y ocho de
Junio de mil ochocientos y dos; y tambien lo
firma S.r Geronimo de Riquelme, Procur.r Sin-
dico Gral. de esta enunciada Ciudad, y
se ha hallado presente dentro Diligencia
no ha puesto della el menor Reparo, ni
objecion= Geronimo de Riquelme= Esta hoja
Pedro Gabriel de Cebrevbia= En las Casas
Consistoriales desta Ciudad de Logroño, à
tres de Julio de mil ochocientos y dos, se
Congregaron en su Ayuntamiento los Sr.es
y forma acostumbrada, los Señores Jus-
ticia y Regimiento della, previa Ce-
la De aviso antedicho, dada por el Señor
Preeminente, à quien Corresponde la
Combocatoria, con expresion de ser à
dan exasion à la Real Provision ante
cedente ganada, por D.n Christobal de Zarate
vecino desta dicha Ciudad, librada por
los Señores Alcaldes y los Hijos Dalgo
de la Real Chancilleria de Vallad.d, en

vista de los Testimonios, puestos en virtud de
Acuerdo, del mismo Ayuntamiento; haviendo
Concurrido especialmente, el Señor D. Fran.
Xavier Gonzalez de Alvaro, que hizo de
Corregidor, por no haver asistido el Sr. D.
D. Pedro Tomas Albarez, que los en pro-
piedad, y hallarse ausentes los Señores
D. Joaquin de Lanzen, y D. Manuel de
mas Regidores desta enunciada Ciudad,
Preeminente y Teniente del Ayuntamiento:
los Señores D. Vicente de Ibarra y D.
hizo de Preeminente, D. Juan de Sola
D. Gabriel Garcia Lisa, D. Agustino Fern.
y D. Pablo Zaporta, todos Regidores, Just.
y Regimiento desta dicha Ciudad, y los
Señores D. Julian Gonzalez de Lancieg.
y D. Geronimo de Vigueras, Diputado,
y Proc. Sindico General, desta Comun,
Estando assi Juntos, y Congregados haver
asegurado el Asumpto, a quien se en-
cargo el avio, haverlo dado todos por
Señores Capitulares, y Confesado los

7

Conocimiento en la mayor parte de lo que
en la actualidad Componen el Ayuntamien
to, & que yo el Esno. doy fè, les hice saber
los Testimonios puestos, por el de el Ayun-
tamiento Pedro Gabriel de Cobarrubias, à
consecuencia de lo acordado antecedentemente
por dicho Cuerpo, Relacion de lo resultante
de ello, y entregada la Ciudad obedecio mue-
xamente la Referida Real Provision, y
: acordo que respecto, hallarse los Pueblos
de Origen, y descendencia, del Referido D.
Cristoval de Zarate, y donde intenta hacer
las justificaciones, de su filiacion, y Nobleza
fuera de las Cinco leguas de esta Ciudad,
ve. de su Dro. como le Combenga, en
Conformidad de lo que Representa, y man
da, por la misma R.l Provision; y para
se tener que practicar algunas diligen-
cias al mismo fin en esta Ciudad, ó
algunos Pueblos, que radiquen dentro de las
cinco leguas de ella, nombraban, y nombra-
ron, por Comisario Informante al Señor

D.n Josef de Solo, con todas las facultades q̃ pue-
dan, y necesarias; en q̃ Cuias Calidades, le
dava y dio por cartado el Ayuntamiento.
Asi lo dijeron, y acordaron. dho: Señores
y lo firmaron Segun Costumbre, de que yo
el Esno. por indisposicion del de Ayun-
tamiento doy fee// Francisco Xavier Gon-
de Albano// Vicente de Ybarra// Gabriel
Garcia Luna// Antemi: Gaspar Antonio
Ldmn.t Garrido, y velarde// Fermn Ladron. de
Quevara, en nombre de D.n Cristobal de
Zarate Vecino desta Ciudad, como mejor
proceda; Ante V.S. parezco, y Digo, q.
habiendo acudido ala Real Chanz.a
de Valladolid, y Sala de Señores Alc.s
pelos Hijos Dalgo, en union de mi hermn.
D.n Flavio de Zarate, Vecinos, y vezinos
en la villa de Muxabeche, una de las
que Componen la Merindad de Bureba
y D.n Ygnacio de Zarate, vez.o de Ber-
bexana, hijos legitimos, y de legitimo
matrimonio de D.n Juan de Zarate, y de

D. Beatriz de Ayala, vecinos de la Villa de Caranca, en la Provincia de Alava, y Nieto con la misma legitimidad, del Sr. Fran. de Zarate, y Maria de Alava, vecinos q. fueron en la misma Provincia y Pueblo de Astulez, Rpriendo que por sus Padres, y demas Causantes, somos Nobles Hijos Dalgo, notorios de Sangre, en cuia quieta y pacifica posesion, hemos estado, y nos hallamos, sin Contradicion, pro obstante ex publico, y notorio, se causan las Justicias, y vecinos del Estado General de Vizcaia Respectivos Pueblos de sus Vecindades, à quardarnos las esenciones, que como à tales Nobles Hijos Dalgo, nos Corresponden, y para obiar este perjuicio, se mandare librar, la Correspondiente Provision, de dar estado en la forma ordinaria para acreditar su Nobleza. Con las Correspondientes Citaciones por Testimo. y testigos la filiacion q. lleva propuesta; Pide sea dicha Real Auto, mandando darla, con insercion.

delor Autor acordador, que es el del Pl Con
seso, de treinta de Enero del año de mil setecien
tos y tres, y del de dicha Sala de Señores Alcaldes
delor Hijos Dalgo de dhâ. Real Chancillería
de Diez y nueve de Diciembre, de mil sete-
cientos y ocho, donde se previene con la
mayor Claridad, y circunstancias las Diligencias
que deven practicarse, y los que las Justicias
Del distrito de ella Requieran con dichas
Provisiones ordenanzas dar citado conocido
procedencia que el interesado, ó interesados
precedida Citacion del Prox. Síndico general
del Pueblo, a quienes se dirigen, acredite de
tener vecindad, ó viene en ello, en el tiempo,
que aquellos otros Padres, ó Abuelos, se ave-
cindaron, ó adquirieron vezes, y el estado,
y porcion, que hubieren tenido, en los mismos
Pueblos, con presentacion del Testimonio, por
donde conste, en virtud de, en los Repartim.
de Servicio Real, y demas contribuciones
propias de los vecinos del Estado Real, y de-
mas que en el se expresa; Y mediante
q. Requerido V.S. y obedecida, mando q.
yo acredite, con citz. en del Frox. y dico.

general, mi vecindad, Obtener viene, y haciendo
en esta Ciudad, y hecho le hiciese saber ál
Yll.e Ayuntam.to, todo lo que le ha evacuado
con dha. Citacion, ejecutando la Informacion
de vecindad, hecho saber, y Requerida, con la
Provision, dello, que acordaron que el Ex.mo
pusiese testimonio. Dixo Yo ha havia obtenido
oficio de Republica, con expresion de estado
Nobleza, y Empadronam.tos y vecindad.
y demas acostumbrado, lo que tambien
le ha hecho, sin que Nadie me lo, ni
otro, y si solo el dicho, como Electo de
Dulas, en el Padron vigte. ejecutado el
dicho dia de la Exon. de dicho Señor
Alcalde, de hijos Dalgo, de la Real Chan.
de quatro de Marzo deste pres.te año;
Que yo tengo que hacer mi Informa.
y Justificaciones de filiacion, y Nobleza, en los
Pueblos de mi Origen, y Descendencia, en Pueblos
fuera de las Cinco leguas desta Ciudad,
Cuio Caso precedida Citacion del Exon.
Sindico Gral. ante el Concejo, y su Comun,
se hande librar, las Correspond. Requisitos.

dirigidas alos Pueblos donde se hubieren
de practicar, para que ante ellas, con asistencia
del de aquel Pueblo, se hagan dhas. justificas
y por testimonio delos Respectibos Escribanos
de su Ayuntamiento. Con Compulsa de Partida, y demas que previene dha Provision
inserta; con cuio arreglo se halla el acuerdo
dicho y ft.e Ayuntamiento; para que se
se verifique. A V.S. pido, y Suplico, se sirva
mandar, que precedida citacion. de dho
Pror. Sindico gral. de esta Ciudad, se co
pida Requisitoria, con la Deuda inserta
dirigida, ala Villa de Caxaca, y Demas
Pueblos del origen, y descendencia, y que
sea necesario, à fin de acreditar, con cita
del Pror. Sindico gral. de ello la dha D.
mi filiacion, limpieza de Sangre y Noble-
za, y demas = que previene = ni pues por todo doy por expreso
el Pedim.to mas util, y arreglado à justicia
que pido, Juro lo necesario &c. Lic.do D.n Manl
Antonio de Hueto y Onate. Dhor. Con papel,
y vista dante D.n Cristobal de Zaxatte, Exmin
Autos Ladron de Guevara, por presentada. Y con

citacion del Prox. Sindico Gerneral, dezta
Ciudad, se espida la Requisitoria que espe
ala Justicia de la Villa de Caxanca, y demas q
sea preciso, para que ante ella, y por testim.
delos respectivos Esnor. Numerarios, y con la
precisa personal asistencia, de sus Procuradores
Sindicos grales., se practiquen, y exaquen las
Diligencias, de filiacion, y Nobleza, que se so-
licitan, vaso los Calidades, y en la forma
que previene la R.l Provision de dar estado
conocido, q. ha obtenido esta parte, delos
señores Alcaldes delos Hijos Dalgo dela
Real Chancillería de Vallasolid, asi se q.
debolbiendolas a esta Trib.l se lleben a el
Yll.re Ayuntam.to a q.e en su vista y
segun lo que resulte, de dhas Justificaciones
Resuelba lo q.e corresponda. Lo mando
y firmo, el S.r D.r D.n Pedro Tomas Albarez
Corres. por S. M. de esta Ciudad de
Logroño, en ella, a doce de Julio, de mil
ochocientos, y dos Que doy fee. D.r Al-
barez. Ante mi: Pedro Gabriel de Cobian-
Notifica Zubias En dha. Ciudad de Logroño el
mismo dia, mes, y año, yo el Escno. fice

hice saver, ley, y notifique, el auto antece-
dd. Xptobal de Zarate, vecino della, y á Fer-
min Ladron de Guevara, va Pror. cmus Respec-
tivas personas, de que doy fee. Cabanubias
Enla expresada Ciudad de Logroño el mismo
nado dia, mes, y año, Yo el Escno. hice saver
con el Referido auto, leyendoselo ala letra
con el Pedimento que lo motiba y. a los efectos
aque se Dirige, ad. Geronimo de Riquelme,
Pror Sindico General della, cmu persona;
Quien entendido: Dijo: que todas quantas
Diligencias, se obiesen fuera de esta Ciudad
en virtud dela Requisitoria pedida por
dho. Zarate, y decretada por el expresado
auto, se entiendan con los Respectivos Procu-
Sindicos grales. de cada Pueblo donde se
actuasen, de que doy fee. Pedro Gabriel
de Cabanubias. En Consecuencia de lo man-
dado por el Señor Corregidor, en el auto
antecd.te se hà librado por Su Señoria
la Requisitoria que se previene, en cuyo
dia veinte ocho de Julio de mil ocho-
cientos, y dos; Y para que Conste lo anoto
y firmo. Cabanubias. D. D. Pedro Tomas Al-
varez Corregidor por S. M. de esta Ciudad

en Logroño. Juez Subdelegado, de Renta de
Reales, Tabaco, Salinas y demas que le administren
tran de cuenta de la Real Hacienda en ella, y
Pueblos de su Partido, de Correos, Montes, Mesta,
Positos, Viveres, Mostrencos, Vacantes, y Quinquenios,
Capitan de Guerra, y Principal de las Fronteras
del Reyno de Navarra, en esta dha Ciudad, y
Pueblos de su Partido, Presidente de la Junta Pro-
vincial, establecida de Orn. de S.M. en ella &.
&. &. La Justicia, de la Villa de Laranca, y de-
mas, ante quienes esta Requisitoria fuere
presentada; Hago saber, que en el dia diez
de Junio pasado de este año por D.n Christobal
de Zarate, vecino de esta enunciada Ciudad, y
por testimonio del infrascripto Escno. de este
numero Ayuntamiento, y Millones, se me Requi-
rio con una Real Provision, librada, por los Señores
Alcaldes de los Hijos Dalgo de la Real Chan.
de Valladolid, Cuyo tenor, el de su Obedecimiento
y pedimento, que por testimonio se presen-
to ante mi, por parte del mismo D.n Christobal
de Zarate, Auto que del proveí, y Citacion
hecha al Sor. Sindico Gral. de este Comun,
del tenor
Del tenor literal es como se sigue = D.n Carlos por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de

Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Sevilla, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina &: Ago las
Justicias, Regimientos, y Capitulares, del Ayun
tamiento, Concejos vecinos, citados de hombres
buenos, Empadronadores, y Repartidores, de la
Ciudad de Logroño, y villas de Mirabeche, y
Reberiegas, y demas aquienes tocare, la
egecucion, y Cumplimiento de lo que en esta
nuestra Carta y Rl. Provision de hara men
cion, Salud, y Gracia. Sabed, que ante lo
Reinos Alcaldes, de los Hijos Dalgo de la mis-
ma Corte, y Chancilleria, que reside en
Valladolid, se presento la peticion siguiente
en. D. D. Nicolas Ximeno, en nombre
de D. Cristobal de Zarate, vecino de la Ciudad
de Logroño, D. Flavio de Zarate Vid.
y vecino en la de Mirabeche, una de las
Reque se compone la Hermandad de Alava,
y D. Ygnacio de Zarate, vecino de la de
Pesquera, hermano, e hijos legitimos,
y de legitimo matrimonio de Juan de
Zarate, y de D. Beatriz de Ayala, vecinos
de la Villa de Laranca, en la Provincia de

Alava, y Nieto, con la propia legitimidad, dez.
Fran.co de Zarate, y de Maria de Alaña, vez.s q.
fueron dela Villa de Artależ, con la misma Provincia,
dijo, que mis padres, dezi sus Padres, Abuelos
y demas Causantes, son Nobles, Hijos Dalgo, no
tocos de Sangre, y sierta quieta y pacifica
posesion, han estado, y se hallan, sin con-
tradicion, ni embarazo alguno, ni obstante
es publico, notorio, quanto llebo espuesto, se
esavan las Juntas, y vecinos, del estado grál
dellos Respectibos Pueblos, sus vecindades, aquar
darles las esenciones, que como atales, hobles
Hijos Dalgo, les Corresponden; y no pudiendo
mirar, con indefirencia el perjuicio que
podia Seguirseles: A.V.A. Suplico, se sirba
mandar, se me libre la Correspondiente
Real Provision de dar estado con la
forma ordinaria, para acreditar mi
Cittud, y con las Correspondientes Citas
por Instrumento, y togr. la filiacion que
llebo propuesta, pido Justicia: Juro &c.; Y
en virtud de la Referida Peticion, por lo
nominados nuestros Alcaldes, y los Hijos
Dalgo, se dio el auto siguiente // Dese inser-
tos los Autos acordados con la Conformidad

que ettà mandado: En Relaciones Valladolid
y Mayo veinte y cinco, mil ochocientos, y dos //
Aso // Y el tenor dellos Acordados es como
Acordados } se sigue // Deve insertto el auto del Conseso,
y de todos los instrumentos, e Informes, que
para el Reconocimiento se presentaren al conce
so, el Esno ante quien pasaren, sagan copia
de todos ellos, y la entregue al Concejo, mis
tando asi mismo la Escuerta que tiene
para que la ponga en su Archibo, y no le haui
endo, en el del Esno. o persona en cuyo poder
pasaren los dhos papeles, poniendo al pie
dha Escuerta original del Concejo, fee dello,
como asi mismo dellos Dios, que llebare por
esta Diligencia, y dhos Testimonios que dere
a esta parte, pena del quatro tanto: En
Relaciones Valladolid, y Mayo veinte y quatro
mil setecientos veinte y quatro: Alcalde //
Los Ayuntamientos, dhas Ciudades, villas, y
Lugares, Regidores, y Esnos, no sa-
gan Reconocimientos de Oficio dados, a pres-
tar alguno, sin que primero, preceda
la Justificacion, que se dispone por la ley
del Esnor Rey D. Enrique Nono, del tit.
once, libro Segundo, de la nueba Recopilacion

De dar cuenta dentro de un mes al fiscal de la Chancillería de lo que se hubieren hecho, con apercibimiento de proceder contra ellos, y de que se les hará Cargo en la Residencia que se les tomare, así de los Capitulares que se hallaren a dho. Ayuntamiento, como de los Cargos de su Ayuntamiento, y de la Justificación que precediere, a cada uno de por. Recibimiento, y a que visto por dho Fiscal siendo legítima y Conforme a dha. Ley, no pida cosa alguna, y no siendo, pida se despache provision, con inserción della, y se proceda conforme a dho. y en el Caso se pidiere por el Reunido Testimonio, de lo que en esto cada uno fabor, se dadiere, sele dé, con la Calidad de sin perjuicio del Patrimonio Real, así en el juicio de propiedad, como en el de posesion, y para ello se libre el despacho necesario. Valladd, y Enero treinta de mil seiscientos, y Uno y treynta: Lic.do Garay= En la ciudd de Valld. a diez y nueve de Diciembre de mil setes. setenta y ocho, los Señores Alcalde, Alos Hijos Dalgo, de esta Rl. Chancillería, de Rey nro. Señor: Dijeron, q. se haviendo

perimentado en los expedientes de Hidalguia
no solo algunos defectos en la formalidad, con que
deven espresarse las Justificaciones, que se previenen
por auto Acordado de treinta de Enero de mil sete-
cientos, sino tambien varios fraudes, y monopolios, con
cuyos reprovados medios, intentan muchos, inferiores
al estado de Hijos Dalgo, que no les corresponde
ó porno tener derecho alguno, ó por haver perdido
legalmente, el que pudieran tener, y proviniendo
de este desorden principalmente de los Señores, y
los Pueblos, á quienes procuran ganar los Preten-
dientes, para que den testimonio, ó hallarse
en los Padrones, las partidas que se necesitan
para fundar su dro. sin esplicar como debie-
ran el estado de ellas, quando muchas veces se
son puestas por ellos mismos, logrando luego sin
que justifiquen, ó la indistincion de los Lugares
y libertad de Pechos, sin esperar con Clari-
dad, la Reputacion, que haya tenido, la
familia ó las acciones que pueda haver
en ello, para distinguirse las personas, ó no
por su estado, todo con el fin de sorprender
la vigilancia de la Sala, para ocurrir al de
malicioso modo de obrar á que tan facilmte
se inclinan los Esnos. sobre que no haya
alguna particular memoria, y se tenga
con perfecto, y Claro Conocim.to del dro. de

partes, y del que puedan tener el Pl. Latim.
y citado de Hombres buenos, y queden en esa-
sa alguna los Escribanos que Certifican con
cte mañoso artificio Acordaron que deban
de mandar y mandaron, que luego que las
Justicias del districto desta Chancillería
sean Requeridas con Provisiones ordinaria
dar citado Conocido dela Cala, providencion
que el interesado, ó interesados, quela
obtubiesen, precedida Citacion del Sor Fis-
dico General. del Pueblo, ó Pueblos, á quien
se dirigen, acrediten, tener vecindad, ó bienes
enellos, el tpo. que ha, quelos dichos, ó
sus Padres, ó Abuelos, le hubieron, ó adquirie
ron Bienes, y el citado y posicion, q. hubiesen
tenido, enlos mismos Pueblos, presentando Testi-
monio, por donde conste dellos, si han
sido incluidos enlos Repartimientos de Ser-
vicio Real, y demas Contribuciones propias
delos Vecinos del citado general, y desde q.
tiempo, y hecho las citadas Justicias, hayan jun-
tar el Concejo, ó Ayuntamiento, segun
costumbre, y estando, y Congregado, y Congregado ser
la mayor parte delos Capitulares, ó
vecinos del citado general, y por ante
un Escno. que dello dé fee, sele Requiera

con dichas Reales Provisiones, y Cercion del testimonio de vecindad, y estado, que hubiesen precedido, y de los Lugares en que se hayan de hacer las Justificaciones, y estando lo y confesando de ser, la mayor parte de sus Capitulares ó vecinos, del Estado General, y por ante un Escno. que dé fé, el Ayuntamiento, ó Concejo, nombre un solo Comisario Forastante que asista personalmente, alas Diligencias de Justificaciones, y Compulsorios, que los Interesd. intenten hacer, en el distrito de Cinco Leguas para las que se hubieren de egecutar á mayor distancia, has Justicias, precedida citay. del Sor. Síndico general, á nombre del Concejo, y su Comun, libren las Correspondientes Requisitorias, dirigidas alas de los Pueblos donde se hubieren de practicar, para que ante ellas y por testimonio, de sus Respectivos Escnos. Numerario, ó de Ayuntamiento, y citacion, y presencia personal Asistencia, del Sor. Síndico General, de aquel Pueblo, se egecuten las mencionadas Justificaciones, Compulsas de Partidas, testimonio de Padrones, Asistam. los Elecciones, vecindarios, y demas, q. se señalasen, y fuesen Conducentes, para acreditar la filiacion, y la de Hidalguia

yporcion, con arreglo ala Ley Real, Auto
Sri mandaron, que los Esr. delas Ciudades
villas, y Lugares, donde los Prevenidos, y sus
Causantes, hubiesen tenido sus vecindades, y en
que por lo mismo se hiciesen las prevenidas
Justificaciones, sin las Compulsas de Partidas,
Testimonio de Sanones, y demas, con toda
la Claridad, y distincion, q. Corresponde,
Certificando del Estado delas Partidas que-
nas en dho Padrones, si se halla alguna
dellas, ó todas, al principio, ó final, de llana,
ó Casilla, con señales de haversido Suplan-
tadas, ó inserida, con enmiendas, Testaduras
ó con algun otro indicio, que pueda inducir
Sospecha, y si dho Padrones, estan, ó no
firmados, y autorizados, en forma prove-
te, Concluyendo el Testimonio dho Esr.
Con su Juicio, y parecer, acerca de su legi
timidad, y que demas pongan Testim.
dho Cumplimto de los Repartimientos, de
Servicio Real, Alojamiento, Bagages,
Suntas, Bottos, y otros qualesquiera
Documentos, que hubiere para la
distincion de Estado, y en que se inclu-
ye alg. deel general, Reconociendo ante
ssecano. los Oficios, ó Archivos, donde existen

con precisa Remision ãello, todo lo qual
Cumplan assi dhôs. Esmôs. con la legalidad
y puntoa queson obligados, vaxo dela pena
de Cincuenta Ducados, y que se procederá con
tra el que fuere omiso, ò menos exacto, y punt-
tual, alo demas que haya lugar endro. y
en el caso de ser los Lugares francos, ò exentos
de Fecho, Certificarán dhos Escrivanos, si
en los tales Lugares, los Pretendientes, y sus
Ascendientes, han sido tenidos, y Reputados, por
hijos Dalgo, ò por hombres buenos, y si en ellos
hay algun otro derecho, de pecho Real, ò Conce
jal, de Vãna, ò gravamen, acto distintibo pro
pio solamente delos Pecheros, y delos que pre-
tendan en el Pueblo, escusarse alguno. Real
vecino por decir, ser hijos Dalgo, dando Razon
Sufficiente, dela Posesion, fama y Reputacion, en
que los, mencionados Pretendientes, y sus Can-
santes, hubieren, ò hubieren estado, como,
y de que manera, quando y porque
por donde le venga a saber la verdad,
y se verifique, con Claridad ser Hijos Dalgo
ò pecheros, por que, se encarga, alas es-
presadas Justicias, Ecos. Peones. grales. y Co-
misarios Informantes, q. hande asistir
a estas Diligencias, y presenciarlas, Cumplan

con Vigilancia, y Exactitud, sus ministerios, sin
disimular, ni Consentir, fraude ni Colusion alguna
para elos daños, y perjuicios, que se ocasionasen
y aque Sean Responsables, y exaquadas las Jus-
tificaciones, enla Conformidad expuesta, y pre-
sentadas ante las mencionadas Justicias, dela S
Ciudades, Villas, y Lugares, dela Vecindad, ó Arrabal
delos que Soubieren las Provisiones, fuesen por
Segunda vez su Ayuntamiento, Concejo, y ma-
yor parte de sus Capitulares, ó vecinos, del Estado
Real, como ba prevenido, para que hecha Saber
esta vista, les Sea y Señalen estado Conocido
que les Corresponda, de Hijos Dalgo, ó de
Pecheros, conforme alos instrumentos, y Testi-
monios, de filiacion y posesion, que hubiesen pre-
sentado, y resultando que los Sus dhos. Su Pa-
dres, ó Abuelos, hansido puestos enlos Padron.
y Alistamientos, por Pecheros, con Cuios enlos
Repartimientos, de Servicio Real, ó en otra Contri-
bucion, y Gravamen Real, ó personal, propia de
Pecheros, no passen adarle otro estado que este
pena de Doscientos Ducados; Y encaso de que segun
las Justificaciones, y Testimonios presentados, les
Deban dar, y Con efecto les den, el estado de
Hijos Dalgo, no les pongan en posesion, alguna
ni empadronen por tales, ni les Consuman
oficios, ni guarden Exenciones, algunas, hasta

tanto que presentado todo en la Sala dentro
de sesenta dias desde la fecha de las Provisiones,
y visto por el Fiscal de S. M. se apruebe el
Recivimiento, y se les mande dar la Posesion mismo
acuerdo. Y para que quanto ha sido proveido, y
prevenido, tenga cumplido efecto, se observe
y guarde como es debido, mandaron, se forme
un Libro de Acuerdos de la Sala, para que
quanto en el este auto Acordado, y en cada
una de las Executorias de Camara, una Copia
autentica de el, se inserte en las Provisiones de
dar estado, que en lo subcesivo se libraren, y lo
rubricaron. Y conforme a lo referido fue
acordado, que devia mandar dar esta
nuestra Carta y Real Provision para vos
en la dha. razon, por la qual os mando-
mos, que luego de como con ella vos Nro.
Procurador por parte de los nombrados D. Cristobal,
D. Flavio, y D. Ignacio de Zarate, hayais
los autos inserto, y les guardeis, y cum-
plais, para en la nuestra Sala y en cada
una de las dhas. Salas, para la nuestra Camara, y sus
Ministros, y Requerido, os la notifique, y de fee,
Dada en Valladolid, a veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos dos. Yo D. Josef Navia Bolaño,

D.n Franc.co Xauier Durana || D.n Antonio Ortiz
de Zarate || D.n Luis de Aso, y Villegas, Secret.o
de Camara, y Mayor delos Hijos Dalgo de
Castilla, dla Audiencia y Chancilleria del
Rey nuestro Señor, la hice acatar por su
mandado, con Acuerdo de mis Alcaldes en Sala
fosar, por el ofizio del Secretario Perez = Por el
ofizio del Secretario Perez, Corresida en Sala
fosar || Theniente de Canciller mayor, D.n Fr.co
Bermudo de Arcaya || Registrada D.n Laurea
no Diez Merino || En la Ciudad de Logro
ño, a diez de Junio, de mil ochocientos, y diez
el Señor D.n D.n Pedro Tomas Alcaldes Corre-
gidor por Su Magestad de ella, Capitan
a Guerra, y principal de las Fronteras del
Reyno de Navarra, Subdelegado, de todas
las Rentas Reales, y Presidente, de la
Junta Provisional Dijo, que la obedecia y obe
decio, con el respeto de su mayor veneracion
y en su Cumplimiento, mandava y mando
que D.n Christobal de Zarate, en la Parte
a quien interesa, se haga expedido, acredita
do en devida forma, con citacion del Señor Sin-
dico Pral. de esta Ciudad, su vecindad, ob-
tener, vienes, y hacienda en ella; y echo, se haga
saber la expresada R.l Provision, a el Pte.

Ayuntamiento deesta Ciudad, pasando el Correspondte. recado, al Caballero Regidor, Preeminente del, àfin de que conforme alos Señores Capitulares, en el sitio, y forma acostumbrada, con Cedula de avisso, y lo firmo Su Señoria, de que doy fee. D. Pr. Pedro Tomas Alvarez. Antemi: Pedro Gabriel de Cobarrubias. Fermin Ladron de Guevara

Pedm.to en nombre de D. Cristobal de Zarate ver. deesta Ciudad, como mejor proceda, ante V. S. parezco, y digo, que habiendo acudido ala Real Chancilleria de Valladolid, y Sala de Señores Alcalder delos Hijos Dalgo en union, de mis hermanos, D. Flavio de Zarate, Prudente, vez. en la villa de Miranda de Ebro, para que Comparezca la Merindad de Burueva, y D. Ygnacio de Zarate, vecino de Berberana, hijos legitimos, y de legitimo matrimonio, de D. Juan de Zarate, y de D. Beatriz de Ayala vecinos dela villa de Laguardia, en la Provincia de Alava, y Nietos con la misma legitimidad de D. Franco. de Zarate, y Maria de Alaña, vecinos que fueron en la misma Provincia, y Pueblo de Asturiz

Pareciendo que para, sus Padres, y demas
Causantes, somos Nobles Hijos Dalgo, notorios
de sangre, en cuia quieta y pacifica posesion
hemos estado, y nos hallamos, sin contradic.,
y no obstante ser publico, y notorio, de cuias
las Justicias, y vecinos del Estado grál. de los Nros.
pecibos Pueblos, y sus vecindades, aquardan
nos las esenciones, que como tales Nobles
Hijos Dalgo, nos Corresponden, y para o-
bian este perjuicio, se mandase librar la
Corresponde. Rl. Provision, de dar citado en
la forma ordinaria, para acreditar aun
Virtud, y con las Correspondientes citas.
por instrumentos y Testigos, la filiacion
que llebo propuesta, y en su virtud recibio
auto, mandando darla, con insercion de los
autos acordados, que cerca el del Real Consejo
de treinta de Enero del año de mil sete-
cientos, y tres, y el de dha Sala, de Señores
Alcaldes, de los hijos Dalgo, de dha. Real
Chancilleria, de diez y nueve de Diciembre
de mil setez. setenta y ocho, donde se
previene con la mayor Claridad, y extension
las Diligencias que deven practicarse, y con
que las Justicias del Distrito, de ella, requiera

con dichas Provisiones Ordinarias dar cuenta
conocido, providencien, que el interesado, ó interes
sados precedida citacion del Pro. Sindico Geral.
del Pueblo ò quienes se dirigen, acrediten tener
vecindad, ó vienes enellos, en el tiempo, que
aquellos, ó sus Padres, ó Abuelos, se abecindaron.
ó adquirieron vienes, y el estado, y porcion
que hubiesen tenido en los mismos Pueblos
con presentacion de Instrumentos, por donde
conste, se incluidos en los Repartimientos de
Servicio Real, y demas Contribuciones propias
de los vecinos, del Estado general, y demas
que en el se expresa: Y mediante que Ex.
S. S. y Obedecida mando, que se acredite
con citacion del Pro. Sindico General, mi
vecindad, ó tener vienes, y hacienda, en esta
Ciudad, y echo se hiciese saber, al Yll.re
Ayuntamiento, todo lo que se hà exq.do
con dha Citacion, egecutando la Informa-
cion de vecindad, hecho saber, y requeri-
da conla Provision acerca que acordaron
que el Exmo. quisiese testimonio, de si se
hauia obtenido. ofizio de Republica, con
expresion de citado, Residencia de
empadronamientos, y vecindarios, y de-
mas acostumbrado; lo q.e tambien el

ha hecho, ni que Pueble. ni uno, ni otro, y
Si solo, el de esento; como Colector de Bulas
en dha Quarton General egecutado, a virtud dha
Provision de Sho. Señores Alcalde, de Hijos Dalgo
de la Real Chancilleria de Valld. dgo, quatro
de Marzo deste presente año, y que yo
tengo que hacer mi Informacion, y Justi-
ficaciones de filiacion, y Nobleza, en los Pueblos
de mi Origen, y Decendencia, en Pueblos fuera
de las cinco leguas de esta Ciudad, en cuio Caso
precedida citacion del Sor. Procr. Sindico Gral.
de nombre del Concejo, y su Comun, se han
de librar, las Correspondientes Requisi-
torias, dirijidas alos Pueblos donde se
hubieren de practicar, para q. ante ellas
con asistencia del de aquel Pueblo, se hagan
dhas. Justificaciones, y por Testimo. de lo
Respectivo Escno. de su Ayuntamiento,
con Compulsa de Partidas, y demas, que
previene dha Provision, inserta, con cuyo
arreglo se halla el acuerdo de Vro.
Mte. Ayuntamiento para que asi se
Verifique = A Vs. pido, y suplico, se
sirva mandar, que precedida Citacion
dho Pror. Sindico General de esta Ciudad
se espida Requisitoria, con la debida

insercion, Dirigida ala villa de Caxanca, y
demas Pueblos deel Origen, y dercendencia, y q.
ha necesario, ásfi & acreditar con citacion del
Pro. Fiscal General deello, la dha. mi filia-
cion, limpieza, de Sangre, y Nobleza, y demas
que previene, pues para todo, doy por expre
so, el Pedimento mas Util, y arreglado a fut.
que pido Juro lo necesario &a. En Vdos. 17 de
de Mayo, y Mate. Christobal de Zarate
Fermin Ladron de Guevara — Por presen-
tada. Y con citacion del Fiscal Fiscal de
esta Ciudad, se expida la Requisitoria
que se pide ala Justicia de la Villa de Car.
ydemas que sea preciso, para que ante
ellas, y por testimon. dhos Respectivos Escr.
Numerarios, y con la precisa personal asis
tencia de sus Procuradores Fiscales Gles.
se practiquen, y exaguen las Diligencias
de filiacion, y Nobleza, que se solicitan
vaxo las Calidades, y en la forma, que
previene la Ll. Provision de dar estado
conocido, q. ha obtenido esta parte, de los
Señores Alcaldes, de los Hijos Dalgo, de la
Ll. Chancilleria de Valladolid, ásfi se
debolviendo las aeste Trib. se lleven al Ayto.
Ayuntamto. para q. en su vista segun

Auto

lo que Resulte, de dhas Justificaciones, Resuelba lo que corresponda. Lo mando, y firmo el Sr. Dr. D. Pedro Tomas Alvarez, Corregidor por S. Mt. de esta Ciudad de Logroño en ella adose de Julio, de mil ochocientos, y dos, de q. doy fee || Dr. Alvarez || Ante mi: Pedro Ga-
cuia Sn.h briel de Cobarrubias || En la expresada Ciudad de Logroño, el mencionado dia mes, y año yo el Esno. hice saber, con el Referido auto leyendoselo de la letra, con el Pedimento que lo motiba, para los efectos que se dirige al Sr. Geronimo de Vigueta Procr. Sindico Gral. de ella, en su persona. Quien enterado Dijo: que todas quantas Diligencias sobraren fuera de esta Ciudad, en Virtd. de la Req.a pedida por dho Tenente, y decretada por el espresado Auto, se entiendan con los Respectivos Procres. Sindicos Generales de Cada Pueblo, donde se actuaren, de q. doy fee = Pedro Gabriel de Cobarrubias || Lo Relacionado Resulta mas por menor del Expediente de su Razon, y lo Compulsado Concuerda con su Original que ai queda en el, y en la Escribania de Ayuntam.to de el cargo del Infrascrito Esno. de que Certifica. Para que lo-

por mi mandado en el autto mienttro, tengo
la debido Cumplimienttto, expido la presentte
a d°. la xx.ª dela dha villa de Jarauta, y dema-
ante quienes se presentare, à quienes se p.te
& S. ttt. Cuia Jurisdicion ordinaria en nr.l
nombre administro, exorttto, y Requiero, y
dela mia pido y encargo, que siendole pre-
Sentada por qualquiera persona, sin pe-
Dirle poder, ni otro Recaudo, Esiban acep
tarla, y en su Conssecuencia mandar, que
por testim.º delos Respectivos Esscrv.os Num.e
rarios, y con la precisa personal asistenc.ª
delos Respectivos Procuradores Sindicos gralles.
se practiquen y exaguen, las Diligen.as de filia-
cion, y Nobleza, que el contenido D.n Xpto-
bal de Zarate, Solicita en su Ynstt.e
que tambien ba inserttto, vajo la C.
Calidades, y en la forma q.e previene
la Real Provision, de dan estando Co-
nocido, q.e ha obtenido delos Señores
Alcaldes de los Hijos Dalgo dela R.l
Chancillería de Vall.d q.e al mismo
ba mienta, estendiendose todas dicta
Continuacion, y mandando las entregar
dho. mierado, à fin de q.e debolviendolas
dicte tribunal, Esiben dicte ffh.e

Ayuntamiento, para que en su vista, y
segun lo que resulte de dha. Justificacion.
Resuelba lo que corresponda. Que en man
darlo hacer asi, administrarán Justicia V.
las Mercedes Justicias, la que ofrezco exe.
que Arme precerden, hag. Requisitoria. a
Dada en Logroño, á veinte ocho de
Julio, de mil ochocientos, y dos. D. D. Pedro
Thomas Albarez. Por mandado de su
S.ria Pedro Gabriel de Cobarrubias y
Los Infrascritos Escrs. de su Mag.
y del Numero perpetuo de esta Ciudad
de Logroño, damos fee, que el Señor D.
D. Pedro Tomas Albarez, por quien ba
librada, la antecedte. Requisitoria, es
Corregidor, por S. M. de ella, y en q.
quien como tal se halla actualmente
egerciendo la ordn. en ella. Y Pedro
Gabriel de Cobarrubias, por quien se
halla Mfrendada, es Escno. de S. M.
en los de este propio Numero, y
del Ayuntamiento, y vecinos, de
esta dha. Ciudad, fiel, legal, y de con-
fianza, y quantos instrumentos auto-
rizan, y para que conste, damos esta

han merecido, y merecen, entera fee, y Credito
en Juicio, y fuera del. Logroño, 6t supra = Es-
tan Signados = Dr. Pedro Delgado = Entre Sign =
Gaspar Antonio Garrido, y Velgar = Entre Sig =
Scom. & Julian Gomz. de Lanciego = Dr. Blasio de
Zarate, Residente en esta Villa, ante Vm.
como mejor proceda en Dro. Sn perjuicio de
otro que me Competa, y pido Justicia y pro
testo mesear Costas, Requiriendo a Vm. con
la Real Provision, ganada por mi en Union
de mis hermanos, Dr. Christobal, y Dr. Ygnacio
de Zarate, vecinos el primero de la Ciudad
de Logroño, y el segundo de la Reve-
rana, Digo, que habiendo acudido a la
Real Chancilleria de Vall.d haciendo ex
presa mi y los dos mis hermanos, como le-
gitimos hijos legitimos, y legitimo matrim.o
de Dn. Juan de Zarate / de Dn. Juan de Zarate /
y de D. Beatriz de Ayala, vez.s en la Villa
de Caranca en la Prov.a de Alava, y
nietos con la misma legitim.a de Dn. Franz.co
de Zarate, y Maria de Alaña, vez.s y
fueron en la misma Provincia, y Pueblo
de Astulez, y como nosotros, nros. padre
y demas ascend.tes somos Nobles, Hijos Dalgo

Notorios de sangre, en cuia quieta y pacifica
posesion, hemos estado, y nos hallamos, sin con-
tradicion, y que no obstante ser publico, y notor.
se escusan las justicias y vez. del estado qual.
debos Vesperabos Pueblos de más vecindades, y
residencias, aguardando las esenciones, que
como dales Nobles Hijos Dalgo, nos Con-
vienen, y que para obiar este perjuicio
se mandase librar la correspond.te Real
Provision, de dar estado Conocido en la forma
ordinaria, para acreditar en su Vista, y con
las Respectivas citaciones, la filiacion, que
debo proponer, por instrumentos, y suficiente
numero de testigos: En su vista por los
Señores Alcalde de Hijos Dalgo de la Sala
de la R.l Chancilleria de Vall.d se mando
dar la Provision que por el presente
Exmo. Requiero á Vm. con inserccion de
los autos acordados que prescriben la s.
Reglas, que en estas materias, se hande
observar, y con el del Consejo de treinta de
Enero, del año de mil setecientos, y tres, y el
de dha Sala de Señores Alcaldes de los Hijos
Dalgo de dha Real Chancilleria, de Vall.d de
diez y nueve de Diciembre de mil setecientos
setenta y ocho; en cuios autos acordados

se manda alas Justicias de su Distrito, que
siendo Requeridas con dhas. Provisiones ordn.as
dar estado conocido, probare, que el interes.do
ó interesados, precedida acias. del Sor. Sindico
general, del Pueblo donde se dirigen, acreditare
tener vecindad, ó viene en ellos, en el tiempo
que aquello, ó su Padre, ó Abuelos, se avecin
daron, ó adquirieron vienes, y el estado y
posesion que hubiesen tenido en dho. mismo
Pueblo, con presentacion de instrumentos por
donde conste. Se incluidos en los Repar-
timientos de Servicio Real, y demas Con-
tribuciones, pribativas del Estado real.
y Leal que en el se expresa. Por tanto.
A V. suplico que haviendose por Rq.do
y obedecida la dha Rl. Provision, se sirva
mandar, q. con citacion del Sor. Sindico general, se me reciba
Informacion, del tiempo que hace que
estoy en este Pueblo, y si tengo, ó no vien.
y si he contribuido, ó no como Vecino, todo
con arreglo, alo q. por otros Autos, á cor-
dado, se manda, y evaquado se haga
hacer precedida citacion, ó llamamiento
segun la Costumbre de este Pueblo, alos
de Campana tañida, al Concejo,

y Vecinos, y Comun Republica, y cada uno de los instrumentos, acuerdos, y Provisiones, se libren con citacion, del Sor. Sindico general, las Cortes pond.tes Requisitorias, alos Pueblos de mi natural za, y de mis Abuelos respectivamente fuera destas cinco leguas, para que con citacion delos Sres. Sindicos generales de dhos. Pueblos, y Con personal asistencia de ello, se Compulse de las partidas, y demas que previene dha Real Provision, por ante los Esns. de los Ayuntamientos de los mencionados Pueblos, y si se ofreciere p.a la limpieza de Sangre y Nobleza, probar alguna Cosa, se à con personal asistencia del Sor. Sindico general de esta Villa, siendo en otro distrito de las cinco leguas, todo el q.e mas que pido, y para ello dev.o por expresso, el Pedimento mas util p.o en Der.o y lo firmo Juan Alonso del Sal.l Con papel, quince r.s Sor presentada conla R.l Provision, que expresa, que obedece su mrd. con todo Respecto, Rabale dezia parte la Informacion que solicita con citacion del Sindico, y vecindad, juntos el Concejo desta Villa, haciendole saber dha R.l Provis.n para los efectos q. previene. El Señor Marcos Ruiz Alcalde ordin.o desta Villa de Alcalabache, por su Md. general, lo mando, asi, y firmalo, como acostum.

Auto

por no saver escribir, en ella a dien de Dep.
de mil ochocientos y dos, de que yo Dho. Esno. doy
fe ‖ ✝ ‖ Antemi. D.n Ramon Lopez del Castillo ‖
Incontinenti yo dho. Esno. hice saver la ante-
cedente Real, Provision, de dar Estado, y para
los efectos que previene, a Aguilar Estalayno,
vecino, y Prior Sindico desta dha villa, doze por.
Casado dos fes ‖ Castillo ‖ En cuio mismo dia, y
para la Informacion ofrecida por d.n Flavio de
Zarate, ‖ presentes por testigos ‖ a Andres Atanasio, vecino desta
dicha Villa, por su Estado, de quien el Re-
ferido Enox Alcalde por antemi de Esn.o y de
presenc.a del Sindico, tomo, y Recibio Juram.to
por Dios mo. Enox, y sus Señas en forma, que hizo Complidam.te ofreciendo
dar verdad, de lo que supiere, y le fuere
preguntado, siendolo por el tenor de la Real
Provision, y Pedimento que motiba dijo. hace
como once años vive enesta Pueblo Flavio
de Zarate que le presenta, en Calidad de
auitante, los quatro primeros Mozo Sol
tero, y los siete restantes, Casado con hija
de vecino desta Villa, empleado en el
oficio de Alño. de primeras letras de ella,
por lo mismo no ha tenido estado conocido
ni contribuido con Carga alguna, de la

que satisface el Estado Rêal. por estar
exentos dellas, los que viben en Calidad de
vecinos: Y siendo le correspondan cuenta
de Villa algunos bienes Raices, por su muger
que son heredados hace como dos años, como es
publico, y notorio, y todo la verdad vajo del
juramento fecho, en que se afirma y ratifi
ca, y lo firma, siendo de hedad de cinquenta
y seis años poco mas ô menos: El Señor Alcalde
lo señalo como acostumbra, doy fe. Andres
de Manzanedo. Antemi: D.n Ramon Lopez
de Castillo. Para esta misma Informacion.
El expresado Zapatero presentto por Testigo
a Agustin Alonso, vez.o de esta dicha Villa
por su estado Rêal. de quien el S.r Alcalde
apresencia del Sindico, y por mi Escrivano
tomo, y recibio juramento, conforme dho.
que hizo Cumplidamente, y vajo del
Specie de cargo verdad, dho que supiese, y le
fuese preguntado; Siendo lo al tenor del
antecedente Interrogatorio: Dijo hace once an.
que vive en esta villa en Calidad de
casado, el dho D.n Blasio de Zapatero, con
el oficio de uno de Escuela della, los
quatro primeros de mozo soltero, y los siete
restantes casado con hija de vez.o deste dicho

por quien goza enel alguno vienes. Vaice q
que hace dos años hexedo; y entodos los años
once años, no hà tenido ecxado conocido Ó
Causa Rque los Rsu oficio, y Rmas q. R con
duzen por Concejo, viven todos en Calidad D
Avitantes, y porlo mismo nò Contribuyen
Con pension alguna Rlas q. Corresponden
al estado general, ni tampoco, goze Rla
Rgalias Rla Nobleza, porno haverlo hecho
Constar enforma; todo es la verdad vajo
Rel juramento fecho, enque se àfirma y
Ratifica, y lo formò viendo de Secreta dño
R Merced; el Señor Alc.e lo Rmàlo como
àcostumbra, doy fee. Fr. Agustin Alonso
Antemi: D. Ramon Lopez del Castillo
3.º tgo. Prouiendo dha Informacion el pres-
D. Flavio Rlavarte, presentò por testigo
á Agustin Ruiz ves.º deesta Villa
paRsu exado Rreal, R quien el Rferido
Señor Alcalde, por Antemi el Esno
yapresencia, delSindico tomò, y Rcibio
Juramento, pdios nò. Señor, y auna
Rmàl de cuyo enforma; que hizo como
R Requiere, ófreciendo decir verdad, de lo
que supiere, y lefuere preguntado hiendolo
altenor del Rcdmento que antecede

Dixo, Fave de texto y por haverlo visto, y
dicho Testigo vino, a esta villa, conducido
por un Comun, por cuyo Señor, hace once años,
y todos ha vivido en ella, en calidad de Vecino,
los quatro primeros Solteros, y los siete Casados, con
hija de vecino desta villa, y por esta Razon
hace dos años, heredò algunos vienes Raices, q.
goza en ella, pero en ninguno tpo. contribuyò
con Cargas algunas, alas que sastisface el Sr.
Rêal. ni tampoco goza alas exenciones ala
Nobleza, porno haver tenido estado Conocido,
segun se practica, con los Nros. Cirujano
y demas Conducidos por villa: Esto es quanto
puede decir, baxo del juramento fho. en
que se afirmo, Ratifico, y lo firmo siendo de
edad, de Cincuenta y ocho años, de esta
diferencia, su Md. lo Rêala como àcost.
doy fee. ✝ Agustin Ruiz. Antemi: Jph
Ramon Lopez del Carrillo=. En esta villa
Notifica. de Alixabeche, àdiez y nueve de Sepre. de
mil ochocientos y dos, se Juntaron como àcos
tumbran, en su Casa de Concejo, los Señô-
res de mismo fuêro. y Alcalde Ruiz Alcalde
hordinario, Manuel Alonso de Lecêna
y Franco Alonso Regidores, Agustin de Malayna
Procr. Sindico gral. D. Pedro Alonso de Lecêna

S.r Juan Alonso del val, Barcolome Luis, Roque Ruiz, Nicolas Ruiz, Andres Barcina, Antonio Lopez, Andres Ruiz, Luis de Otallayna, Nicolas Ruiz mayor, Closio Otalayna, Fran.co Gom.z Luis Lopez, Felipe Barcina, Miguel de Cenero, Pedro Ruiz menor, Fran.co del Campo, Fran.co Lopez, Genaro Barcina, Gaspar Gutierrez, Victor Ruiz, Toribio Fr.z, Tomas de Orbañang, y Pedro Ruiz mayor todos Vecinos, deesta dicha Villa, la mayor ypias sana parte del que al presente se Componen, de que yo dho. Escno. Certifico, Fui Congregados, les hice saber la Real Provision, que antecede, ganada à instancia de Flavio de Laxalde, Quetanse cierta villa, y cntenados con acuerdo, y Conformidad Dijeron; Q.e certifique delos Pasantes, que se hubieren hecho enesta villa, en el tiempo que vibe enella dho. Flavio, para dexedirar el estado que ha tenido enella, y si/ysi ha contribuido, ô nò, con las Cargas, Correspondientes al Estado Real, y enagado se hudiese, à hacer saber, al Concejo; Asi lo Respondieron, y firmaron, tres, delos Concurrentes, anombre de todos de que doy fee // Fran.co Alonso // Agustin Otalayra Lic.do S.r Juan Alonso del

Certifico. de q̃ Padron...

val.

Antemi: D.n Ramon Lopez del Castillo
Fiel dicho Escribano de Su Magestad, Num.o
y Ayuntamiento de la Villa de Lanzarote, y
del Juzgado de esta de Minabeche: Certifico
que por la Justicia ordinaria de ella, se
Convino, à presencia de Agustin de Malapia
Sindico Pro.r el Padron que se forma en
esta enunciada villa, en veinte y siete
de Marzo del año proximo pasado de mil
ochocientos, y no con asistencia de dha. Ord.a
ordinaria, el Pro.r Sindico, y Ayuntamiento
y el Cura Parroco, y por mi Testimonio, en
virtud de la Rl. Orden, comunicada en la
Real ordenanza de Juntas, en que se
manda formar dho Padron, con distincion
de estados; Tenla Clase, de los vecinos, y
auitantes del Estado Real. Se halla
una Partida, que dha letra dice lo siguien-
te, Plasio de Lazarde Avitame, Val pie
de dho. Padron; se halla una nota, que dice:
Por Plasio de Lazarde, se espuso, no le
parare perjuicio alu Nobleza, pueno tener
para ahora, estado Conocido. Asi Cul-
ta de dho. Padron, aque me remito, pen-
y de que se halla autorizado, y firmado, en
forma provante, lo Certifico, signo, y

fixmo, en Alcabeche, alos dichos diez y nueve
de Septiembre demil ochocientos y dos: y lo fixi
mo tambien, el Sindico Procr.= = = = = = = = =
En Testim.o de verdad, D.n Ramon Lopez del
Notifica al Concejo } Castillo. Enesse mismo dia y para los efectos
prevenidos, en la Junta deeste dia, se bolvio a
juntar, el Concejo deesta villa, nombra-
damente, los Señores Onesimo Fern.z y Blancos
Ruiz Alcalde, Agustin Balayna Proz.
Andres Ruiz, Santiago Balayna, Anto
Lopez, Roque Ruiz, Luis Alv.z P.te
Barr.a, Fran.co Cortes Narcisobome Ruiz
Miguel Cortes, Juan de Barr.a, Carlos
Lopez Andres Manzan. Clemente del
Val, Andres de Barrena, Julian de Her
mosilla, Thomas Cabañanos, Carlos Ruiz,
Pedro Ruiz menor, Fran.co Campo, Salbador
Hermosilla, Lino Lopez, Juan Ruiz, Fran.co
Gonz.z mayor, Vicente Miranda, P.e Saez,
Gaspar Gutierrez, Cirilo Fern.z. Pedro Bal-
laya, y Victor Ruiz, todos vecinos de esta
dicha villa, por su estado general, y la ma
yor parte de los que al presente le com-
ponen, de que yo dho. Esno. doy fee,
y estando ai congregados, les bolvi a hacer
saber la Rl. Provision de dar estado, anteced.

y el Testimonio de vecindad, y citado, se Vistio de Sarga; y entregado el Rescripto, le libro la Pregaticorias que previene dha Real Prov.n para que se practiquen en el Pueblo de su Origen con la formalidad, que previene las Diligencias de su filiacion, hidalguia, Nobleza dimas, mas de cinco leguas, y evacuadas, bolveran ante Vm. ese, para su vista, y con acuerdo de Vmds darle el estado, que le Corresponda. Asi lo Respondieron y firmaron tres de los Concurrentes de q.e doy fee. Andres Ruiz. Antonio Lopez. Luis Ruiz. Antemi: D.n Ramon Lopez del Castillo. D.n Ygnio de Salazar Vecino desta Villa de Alcanadre, ante Vm. en la forma que haya lugar en dro. Dho. Sr. y con motibo de haver tomado vecindad poco tpo. hace en esta enunciada villa, y de curarse de Concejo y vecinos de esta enunciada villa, de guardarme las Exenciones, de Noble. Hijo-Dalgo, que me Corresponden, o cumplir con mis hermanos. S.r Obispo, y D.n Flavio, y.e respectibe en la Ciudad de Logroño, y villa de Aleba hecho, ala Real Chancilleria de Vall.d en Solicitud de que se sirva librarse la Real Provision de dar estado Conocido en la forma ordinaria.

Pedimt.o

àfin de justificar nuestra legitimidad y Nobleza
en cuyo que nos corresponde, la q.e con efecto
se nos expidió, en veinte y ocho de Mayo, del
corriente año, con la que Requiero á Vm.
ma, y las veces en dho. necesaria, afin de q.
se le dè el debido Cumplimiento; y cuenta áque-
llo q.e pido á Vm. q.e dando por Requerido, se sirva
mandar recibirme Informacion que debo
luego ofrezco en razon de tener decinda-
da esta Villa de poco tiempo acà otra parte,
y en razon de no haver pechado, ni contribui-
do con paga ni gavela alguna, correspon-
dèn estado general (decl que no hay ces.s alg.s
esta villa, por componerse su Concejo, y q.e
del Estado Noble de Hijos Dalgo) con ci-
tacion del Sr.or Sindico General, de esta
enunciada Villa, y con la misma se
Compulse, ó Certifique lo combeniente
àacreditar este último particular de
los Padrones hechos con distincion de Es-
tados, de sus vecindades, y de los demas Do
cumentos del Asunto, y tambien la
Clausula de cautam.te de mis Abuelos, S.
Franco. de Zarate, y D.a Maria de Alaña
ces.s que fueron de la villa de Astuley, y

Obra en el Archibo de la Parroquia de esta pro-
pia Villa, como mas. que fue de ella la Referida
Maria de Maña mi Abuela, y con quien bem.te
Respecto aquella mas Dilig.as de mi filiacion
hande practicarse en la Villa de Caranca mi
naturaleza, comprehendida Entre las Cinco-
Leguas, q.e Refiere la dha Rl. Provision, se
Congregue el Concejo de esta mencionada Villa
y nombre Procurador Informante, que
Concurra, á presencia de s, y examinados q.e
sean en dcho tiempo, y con su vista, le
señale, por el mismo Concejo, el estado que
me Corresponda, y le entregue todo dilig.
Cumplido lo demas que se ordena en la Rl.
Provision, en solicitud, de que se exagua, lo de
mas, hasta Conseguir mi dha Rl. pret.
la de citando de mi mismo Acuerdo; de-
pidiendole la Carta de justicia conducente
ala Referida Villa de Caranca, para q.e ante
ella pp.e Escribano, de Esno. de su Juzgado
y Apuntam.to se practiquen las Conducentes
Justificaciones, en Razon de mi legitimidad
y Nobleza, con citac.n del Sr Sindico q.e del
dcho Villa, y con asistenc.a del Comisar.
informante que se nombre por el expresado

Concejo, sobre todo lo qual hago el competente
pedimento que mas util sea, para lo necesario de
Arruego de la parte quela presenta; pro exce-
be. Manuel Diaz. por presentada con la Rl.
Provision, que se expresa; y conque su mrd.
sedà por requerido, obedeciendola como Des-
pacho de Juez Superior; y para cumplimiento
con citacion del Sor. Sindico deesta villa
se reciba de esta parte la Informacion, que
ofrece, y con la misma aya Certificacion
ò Compulsa de lo que de Autos, y de los Padrones
y demas Documentos concernientes, à si hà
ò dehado, ono; Con vista de todo, y mediante
al exercicio que la villa de Caxanca, se
halla dentro de las Cinco leguas, que pre-
viene la insinuada Rl. Provision, congreguese
segun costumbre el Vecindario, de esta villa
que se compone de solo el estado Noble
y se le haga saber, lo que se hubiere obrado
para que le conste, y nombre, en cumpli-
miento de lo que se ordena en la misma
Real Provision, Sor. Comisario informe
que distta à la citada villa de Caxanca
de la practica de las justificaciones, que ella
parte intentare hacer, en razon de su legitim.
y nobleza en Sangre, y para que asi lo pida se

la Carta de Justicia que se Solicita, y Re-
puesta que sea con citacion Justificacion
Reserva Suplicado. probeer lo Conducente sobre
lo demas pedido. Fined.te alo q.e se propone
enquanto a existir en el Archibo Secret.a
Parroquial, la Clausula de Casamiento delos
Abuelos del Pretend.te. Compulsese, con citacion
del mismo Pro.r Sindico Personal. Lo mando
Asi mio. el S.r D.n Diego de Ayala, Alcalde
Justicia Ordinaria enesta villa de Ber-
verana y su Jur.n. en ella, à veinte, y dos de
mes de Noviembre, de mil sethocientos, y dos
de que doy fee || Diego de Ayala || Ante mi
D.n Manuel de Angulo. En la villa de Ber-
verana, luego del auto precedente, yo el
Esno. lo hice saber para lo efectos, que
Comprehende, D.n Tgnio de Zarate vecino
desta villa, quedo enterado doy fee ||
Angulo || En la villa de Berverana, el
mismo dia mes y año, yo el Esno. cite con la
Real Provision que encabeza, y auto dad.o
el Señor Alcalde desta villa, à Sindico
Sad.n D.n Tgnio de Zarate Vecino desta Verdad
D.n Manuel Ramirez Alonso. Pro.r Sin-
dico Gral. desta misma villa, para su
Concurrencia, à la Justificacion, de cuia para

dar. en este dia ante la Mrd. y Justicia de esta nombrada Villa; Fuedo enterado dho. Fr. citado, y Jurio dor fee Manuel Damian Angulo En la propia Villa de Veracruz el espresado dia veinte y dor de Noviembre de mil ochocientos y dg. ante el Señor Dn. Diego de Ayala, Alcalde y Juez ordinario, en esta dicha villa Parecio Dn. Fginio de Zarate de esta vecindad, y para la Informacion, q. tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentò por testigo ad. Juan Antonio Juniana, vecino desta misma villa, de quien Jurado por ante mi el Essno. tomò y Recibio. Juramento, que hizo por Dios Nro. Señor, y una Señal de Cruz, y bajo su Cargo prometio dar verdad, de lo q. supiere, en lo que le preguntaare; Fue ndo examinado por el particular, que tiene el Pedimento antecion Dijo, conoce muy bien, dho Dn. Fginio, por quien hando presentado, quien hará como medio año, poco mas, ò menos, que tomò vecindad en este Pueblo, en que vive con Casa, abierta, y viene que goza, que con motibo de hacer tan Corto tiempo, que èl vecino dho. Presentante, puede dear no ha pechado

Y En forma? V.o to.o

ni contribuido con Carga alguna, Correspond.
ael Estado, general de hombres buenos, viendo
hacerse que en esta Villa no hay vecinos alos
dhos Estados, por componerse, de vecindario,
solos el Estado Noble, y quando, se halle
empadronado, en dho Pueblo, el precitado Pretend.
será por de otro estado no conocido Que es q.
puede decir, y declarar, para lo que se ha
preguntado, y la verdad para el juram.to prestado, y en ello leido que le fue, se afirmo, y ratifico
Declaro ser de hedad de ochenta Años
No Cumplir, y lo firmo con el Sor. Sindico,
que ha intervenido como citado, para
esta Informacion, y en fee, yo el Esno.
Diego de Ayala = Juan Antonio de
Quintana = Manuel Ramirez = Ante mi
2.to D. Manuel de Angulo = Inmediatamente
ala exposicion antecior, parecio ante dho
Señor Alcalde, de higual presentacion, a
fin de hacer la Supa cresta Justificacion
D. Manuel Diaz vecino desta Poblada Villa
de quien vi mid. citando presente. D. Manl.
Ramirez Alonso, Sor. Sindico desta misma
Villa, en testimonio de mi el Esno., Recibio
juramento q. hizo, en solemne forma
q.to so cargo, prometio decir verdad

dho que fupiere enlo que fele preguntare
yviendo examinado por el partidario dho.
fe reduce esta Informacion. Dijo Conoce muy
bien, al Joinio Arzate, su Comberf. quien
hace loèi. enesta Villa como medio año, poco
mas, ómenos, enla que avita, con Casa
quiesttta propia, sin estado conocido, y
sin haver Contribuido en cargo opecho al-
guno, propio del estado gral. (de que no hay
individuo alguno, enesta propia Villa) a
causa de haver poco tiempo, tomo vecindad
enella, y enel caso de que se halle empa
dronado, enlos de esta Comunidad, con mo-
tibo de haver vivido anteriormente
en Calidad de quitante, sin q sea estado
no Conocido, sobre que se le hace dho
Padrones. Lucei quanto save, y puede
decir, para lo que fele ha preguntado
y lavorded para el juramento prestado
y enello leido quefue de Edad, dijo
y lo firmo Como mid. y Pror. Indico
de viendo de Edad de quarenta y siete
años, poco mas, ómenos doy fee. Diego
de Ayala. Manuel Diaz. Manuel Ramos.
Testigos. Antemi: D. Manuel de Angulo. En dha
se presento por testigo enesta Informacion.

á instancia de D.n Yginio de Zarate, que la tiene
ofrecida, para que deponga en ella, D.n Santiago de
Montoya vecino desta villa de Veracruz
de quien le mand.o por antemi el Esn.o empre-
sente de S.n Manuel Ramirez Alonso Pr.on Sin-
dico desta propia, de cabo de lo qual fue
hizo segun dho. y vaxo de su Cargo prometio
decir verdad, de lo que supiere en lo que fele
preguntare, y siendolo por el tenor del particu-
lar, de que se hace esta Justificacion, dijo
conoce muy bien, dho S.r Yginio, por quien
hasido presentado, y le corren el ves.te enesta
villa de medio año acerca poco mas o me-
nos, en la que estubo anteriorm.te en calidad
de asistente, y ahora como vecino, tiene casa
abierta, y viene, pero no ha pechado, ni con-
tribuido, con cavela alguna, ni oficio per-
teneciente al estado general. por lo mismo
que desde el punto, y por lo propio quando
se alude empadronado, era por de estado
no conocido, en cuio Concepto, ha estado, y
se halla: siendo cierto que en esta villa no
hay, vecino alguno de dho.s estado gral.
y por lo mismo tampoco libro que trate de sus
Contribuy.s. Que es quanto sabe y puede decir
para lo que se ha preguntado, y la verdad

para el Juramento prestado y en ello leido q.
le fue, se afirmò ratifico, y lo firmo conm mrd.
y Sindico Pror. general, siendo de Edad de
treinta y nueve años Cumplidos, doy fee.= =
Diego de Ayala = Santiago de Montoya = Manl.
Ramirez = Antemi: Dn. Manuel de Angulo =
Diligª... Habiendo pedido D. Tgnio de Zarate
que hà dado la precedente Informacion,
en razon de si tiene que presentar mas
Testigos en ella, encerrado /encerrado/ Dijo,
que por ahora contemplaba no tener ne-
cesidad de valerse de la Deposicion de otros. Tpo.
que Conste pongo Diligencia, que firmo yo
dho. Esno. el citado dia mes y año = Angulo =
Certifica y Razon. En Cumplimiento de lo que se manda en el auto
precedente, y que motiba la Informacion q.
antecede: Certifico yo el infrascripto Esno. R.
y del Juzgado de esta Villa de Berbeja, q.
por el Señor D. Diego de Ayala, Alcalde y
Juez ordinario, de esta dicha villa, y D.
Manuel Ramirez Alonso, Pror. Sindico gral.
della, como Clavero de su Archibo, que existe
en la Yglesia Parroquial, de la misma villa
se sacaron antemi dho. Esno., un libro de
Decisiones de Govierno de Republica de esta Juris-

cada Villa, que da principio con auto de Reuden.
de ssa. diez y seis de Nouiembre, mil quinientos
nouenta y ocho, y que del presente, ouel qual, no
se halla mencionado S.r Tgnio de Larrate, ver.d de
esta dicha villa; y hauiendo puesto de manifiesto
el Libro de Padrones del vecind.o desta que
citada villa, Requirado que fué con asistencia del
Rfrido Sor Sindico, Corriente, se hallo vno forma
lizado, por mi testimonio, en principio del mes de
Mayo, del año pasado mil ochocientos, en que
se comprehendieron los Vecinos, y demas ver.s como
los moradores, y auitantes, desta mencionada villa
comun familia, precedido nombram.to de Empado
nadores, y Juramento dellos, cuia operacion
Rsulta, publicada en Junta de Concejo desta
Villa en fé de mi sho Ex.mo en la que manifes-
taron los Comparentes, no tener que Exponer
cosa alguna contra el enunciado Padron; Ter-
tre las Partidas, que comprehende se halla la
primera de los auitantes, que se señalamiento
del citado Larrate, á presenc.a de su muger. y con
asistencia del Rfrido Sindico Sor, se compulsa
Partida / ron tenor, el como se sigue // Ytt.m declararon
que Tgnio de Larrate y su muger Fran.ca
de Consolacion, y su legitima hija unica, no
tienen en esta Villa estado Conocido, para no haver

/haver/ acreditado en ella el dicho Fginio. el Fl. le Corresponde, y haviendo Requerido ados Señores Alcalde Fiel. Fiscal. Fiel. Fiel. Fiel

Ramirez = Rubrica Signado = D.n Atan.l de Angulo =

Junta de Concejo

En dicha Villa de Berberana, el intimado dia mes, y año, yo el dho Escno. hice saber el auto que motiban, la dilig.a de q. antecedem, probeido por el Señor Alcalde deesta Villa D. Atan. Ramirez, Regidor enella, àfin de q. hiciese con gregar, el vecind.o q.de enterado, y ofrecio cumplirlo dor fee = Angulo = En la enunciada Villa de Berberana, y Sala de Ayuntamiento Deella, el Referido dia, veinte y dos de Nov.e de mil ochocientos y dos, se congregaron los S.s Capitulares, de estado Eclesiastico y demas vecinos, de que se compone el vecind.o desta Villa, avos de Campana, y Reun, lo tienen de costumbre, para iguales actos de Comunidad, especialmente el S.r D. Manuel Ramirez Alonso, Regidor, y Sindico Pron. gral. desta intimada Villa, D. Manuel de Carbajana, teniente de Alcalde ordin.o, Juan Antonio, y Atan.l de Quintana, Josef Ramirez, Juan, Manuel, y Andres Ramirez, y Felipe Ramirez, Juan Thomas, y Antiago de Montoya, Diego de Cuniea, Juan Antonio, y Manuel Diaz, Fernando de Aroeras, Fran.co y Josef de Alava, Jorge y Antonio de Salazar, Lorenzo de Tiredo, Manuel de Carvajana: Que confes.

5º

Ser la mayor y mas sana parte delos individuos
de que se compone este Concejo, de Cuia manifestacion
Certifico yo el Esmo; Estando alli Congregados, les hice
saber y notifique la Real Provision de Su Real Cono-
cido, ganada a Pedimento del Sr. Fiscal de Su Real
Audiencia el Juramento presentado por el mismo ante
el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, Auto, a el
proveido, la Informacion, y Certificacion, que lo sigue
en razon de Vecindario desta Villa, y demo Haver
pechado, para los efectos que enuncia la Referida
Real Provision; y enterados dijeron que Sin embar-
go de deverse entender esta con el Concejo de Es-
tado general atendiendo que el de esta villa
se compone, unicamente de individuos del Est.
Noble de Hijos Dalgo, en obedecimiento de
nominada Real Provision, nombravan, y nombra-
ron, por Sin, ó Comisario Informante, y
vista alas Justificaciones de legitimidad, Hi-
dalguia del referido, Juramento, asi en la Villa de
Caranca, como en otro qualquiera Pueblo, compre-
hendido en el distrito, de cinco leguas que men-
ciona la nominada Real Provision, a el precit.
Dn Manuel Ramirez Alonso, Regidor, y Prior. Sindico
desta mencionada Villa, a quien davan, y
dieron todo su poder, y facultades, para pro-
tar, y exponer, quanto Convenga sea Justo, y

faba dezma Comunidad, y el Real Patrimonio
en Cumplimiento dlo que se hordena en la intimada
Real Provision. A cl lo respondieron y acordaron, y
firmaron quatro dlos Comparecientes dezma acta
y el intimado Pror. en aceptacion de su encargo, por
sí y en nombre delos demas, quienes Comprometie-
ron sus firmas, en las delos que firmaren, y en fe
de todo fornie, yo dicho Escrivano. Manuel Ramirez
Diego de Cuenca= Manuel de Carrasana= Manl.
de Carrasana Diaz Manuel de Sumiana D.
Manuel de Angulo En la referida villa de Ber-
berana, el intimado dia mes y año, yo el Esno. pre-
cedido el correspondiente oficio atento, del D. D. Manl.
de Ayala, Cura y Beneficiado en la Yglesia Para
Libro 1º
Folio 1º
quial, della, le requeri, pusiese de manifiesto
el libro de fees Sacramentales, en que existiese
la Clausula de Casamiento de Franco de Zarate
y D. Maria de Alaña, su muger, vecinos q.
fueron dla villa de Arnuero, y Abuelos Paternos
del D. Fgmo de Zarate dezma misma Securi-
dad, quien enterado, inmediatam.te Cumplio, y puso
de manifiesto, ante el Señor Alcalde dezmo
intimado villa, y en presencia del D. Manuel
Ramirez, Pror. Sindico Gral. dla misma, un
libro de a medio Pliego, forrado en pergamino, y
foliado, que comprehende los quatro titulos

& Bautizador, Confirmador, Casador y Velador q.
dio principio por lo respectivo al & Casador, con
Clausula de Retorno de Salazar, y estando Cura
& Piñedo, en veinte de Enero, de mil Quinientos
ochenta y dos, y concluyo en treinta y uno de
Mayo de mil Quinientos, y Veinte y dos, con la de estas
tias Dias, y Maria Ramirez; En cuio titulo, folio-
trescientos, noventa y cinco se halla una Par-
tida, que Compulsada á instancia del Procurador
Zarate, con ausencia del Procurador dejo inserta do
por. qual es como sigue # En la Villa de
Zarate — Veyerana, á veinte y seis dias del mes de Julio
de mil año quinientos, veinte y dos, yo
el Br. Juan de Gumiel, Cura y Beneficiado en
dicha Villa, Case, á Fran.co de Zarate, hijo
legitimo de Juan de Zarate, ya difunto, y
que fue de la Villa de Estuleg, y de Ana Ra-
mirez, vecina que es de dha Villa de Estuleg
ya Difunta de Maria, hija legitima de Fran.co
de Alava, vez.no desta Villa de Veyerana
y de Maria Ruiz de Orruño, ya difunta
su legitima muger, habiendo precedido las
moniciones, que el Santo Concilio, y Ritual
Romano, mandan, en los tres dias festivos
de los quales no se manifesto impedimento alg.o,
hallaronse presentes por Testigos Martin

Remires, ver.º del Lugar de Orna, Fernando de
Oxuña, ver.º dexa Villa de Berceruna, y ettanchia
Ruiz de Aothi, auitante en dha. villa de Berceruna,
y por verdad lo firmio en dha villa, dho. dia, mes, y año
Ut Supra = B.º Juan de Guinea = Fernando de Oxuña.
Testigo ettanchia Ruiz de Aothi = La clausula in-
serta Corresponde, con su original, contenite en el
citado folio, del Libro Existido que xecogio el enun-
ciado Señor Cura, que firmo Sn. Pedro, la qual
se halla sin enmienda, entre renglonadura, ni
otro vicio de Sospecha, y tambien, lo firmaron los
citados, Señores Alcalde, y Pror. Sindico, que
han intervenido, en esta Compulsa, yo dho.
Exmo. doy el presente, que signo, y firmo, en esta
referida villa, el dia mes, y año puestos, pos
Cabera = S.º Manuel de Ayala = Diego de Ayala =
Manuel Ramires = Era Sigñado = D.º Manl. de Angulo =
Alcalde Alcalde y Justicia ordinaria
por Su Magestad, en esta villa de Muñabeche
y en la Merindad de Buradon. Hago saber
a la Justicia ordinaria de la villa de Laxanca, y
demas Señor Regnor, donde esta mi Carta
Requisitoria, fuere presentada, y pedido su
Cumplimiento, que por el Pasaio de Laxanca
adelante, en esta villa, y rauval de la Shd.
de Laxanca, S.º Christobal, y D.º Ygnacio del Corral
sus hermanos, y por S.º Respective en la Ciudad de
Logroño, y villa de Berceruna, y segun se

Provision de dar estado, mandada librar por
los Señores Alcalde, y Juez Dalgo de la Real
Chancillería de estte. en veinte pocho de Mayo del
Corriente año, que estta Rpresentada p.r D. Luis de
Aso, y Pellegas, Secretario de Cámara, y mayor de
los Juicios Dalgo de Castilla, para hacer constar
su filiación, e hidalguía, con citacion de los Respec-
tibos Concejos del estado Real, de los expresados
tres Pueblos, con la que tiene Requisito, en los
diez del Corrientemes, en cuyo dia y con citay.
del Síndico Prov.l decana dha villa, hizo Cons-
tar dho D. Flavio, tener vienes, y Ydencia en
ella, y no haver tenido hasta ahora estado Cono
cido; y que se hiciere saber su Concesion y vez
para los efectos que previene; así se egecu
tó el dia de la fecha; y entendo su acuerdo
y conformidad, Rexpondieron; Que en atenz.n
a que dho Pueblo de Caranca, estaba distante de
este de Muñabeche, mas de una legua, que
previene el auto de la Sala, inserto en la cauda de
Provision, libre la Requisitoria que previene
para que con citacion del Síndico Prov.l de la dha
villa de Caranca, y demas Pueblos del Origen dedho
D. Flavio, se practiquen las justificaciones necesar.s
para acreditar su filiación, hidalguía; y para q.
tenga efecto libro la presente, por la qual se parue

de su Vltagemad. Cuya Real Jurisdiccion, en su
nombre egerzo, exorto y Requiero à Vmds. permi
tan Suplico, quemendoles presentadas con la Sd.
Provision Original que la acompaña por ho. Test.
ẽpresiona que le Xpresente, las mander ver, y Cum
plir, para Conducencia, Razon las Informaciones
que ofrezca, y Compulsar, y Certificar de los Padro
nes Elecciones, Juntas, Partidas de Bautismo, y
Casamiento, que señale para acreditar el origen
filiacion, e hidalguia del explicado D. Flavio, y q.
este, ni Padre, ni Abuelo Lazarro, nunca
fueron Comprehendidos en los Repartos, y contribuy.
del citado Real. poniendo el Testimonio que lo
acredite, todo Con citacion, y presencia personal
Asistencia, de los Prores. Sindicos generales. de
dicha Villa de Caranca, y demas Pueblos donde
se hayan de practicar, dhas Diligencias, y ve
rificadas todas con arreglo a dho Auto de la data
dellas mandarán Vmds. entregar originalm.
al explicado D. Flavio de Lazarro para q.
los Reporte dentro Villa, assi de hacerlo
Saber, dho Concejo, y vecinos, assi de q. le den el
Estado, que segun ellos le corresponda. Que
dando asi hacer prandar Vmds. Administra
rarán Justicia, que spe hare al tanto q. pre. que
ocurran higuales motibos: Data, en esta villa

de Alcalá de Henares, a diez y nueve días del mes de Sep.
de mil ochocientos y dos; y por que no se escusen
la señala con la Cruz que acostumbro, y bá la
firmada del infrascrito Escno. de su Magestad de q.
doy fee. Fuzgado = ✝ = Por su mandado = D. Ramon
López del Castillo = Fo el mi.fdo Escno de
Su Magestad, Numero Ayuntamiento, y de
Crimen de la Villa de Loeches, y del Juzgado
de Alcalá de Henares, presente fui de la expedic.n
de la antecedente Requisitoria, con el Escno
Real. Y en fee de lo firme, en el
Pueblo del Pozo Seco, hoy dia mes, y año =
Ante Testimonio. F. de Verdad = D. Ramon Lopez del
Castillo = Incontinenti yo dho Escno., hice saber
la antecedente Requisitoria, y cite con ella
para los efectos que comprehende á Sn
de Alcalá al Sor. Procurador Real. de esta Villa
de Loeches el Castillo = En perjuicio de la Real Ju-
risdiccion, que Amd. exerce, le acepta el
precedente despacho, Requisitoria, y el expedido
por el Cavallero Corregidor de la Ciudad de Le-
ganes, en veinte y ocho del mes de Julio, del
Corriente año, y en su Consecuencia, y obedecim.to
que tiene presentado, de la Real Provision de que
hace mérito, inserta en aquel, y q.e original le
ha presentado, por D.n Tomas de Zarate, de

esta Vecindad, con citacion de D. Manuel Ramirez
Alonso. Pror Sindico General desta Municipal
Villa, y Comisario Informante nombrado por su
Sr.ª, para la asistencia é intervencion en las justificas
que hayan de practicarse; en razon de la legitimidad
y Nobleza en Virgen. dho D. Fermin, se compulse
la Clausula de Casamiento de D. Franco. de Laxante
y D.ª Maria de Alava, Abuelos Paternos del mismo
D. Fermin, y de D. Christobal, y D. Flavio de Laxante sus
hermanos, auitantes en la Ciudad de Logroño ya
expresada y Villa de Alcanadre, ajuda invitan.
se hallan expedidos, los citados Escritos, y lleva-
=da la Citada Compulsa, en la que quedo todo
=original mente dela parte Requiriente para los
Efectos Combenientes. Y por este auto que firmó
D. D. Diego de Arpala, Alcalde ordinario en
esta Villa de Cervera, y su Jurisdicion. así lo de-
creto, y mando. en dha villa, á veinte y dos de
Noviembre, de mil ochocientos, y dos de que doy fe
por Diego de Arpala // Ante mi // D. Manuel de Angulo //
Notificado inmediatamente, D. Fermin de Laxante
parte Requiriente, quedo entendido, doy fe //
Angulo= En dha villa de Cervera, el
mismo dia mes y año del auto precedente yo el
Scr. no le hice saber para los efectos que
comprehende, D. Manl. Ramirez Alonso Pror.
Sindico Gral. de esta misma villa, y Comun.

Informante nombrado por mi Concejo para
la justificación de Hidalguia, de D. Tgnio de Zarate
desta vecindad, y le tuve para que como tal Infor-
mante, por lo respectivo a dho D. Tgnio, y como Pror.
Síndico, por lo tocante al Sr. Juro Real, y D. Flavio de
Zarate, asista a la Compulsa que se previene
en dho. Auto. que dho mencionado dio por cumpli-
Nota/ do ante mi= Angulo= La Clausula de Examinado
que Comprehenden estas Diligencias, se halla
Compulsada a continuacion de las dhas mer-
zed= villa, en razon de vecindad, y no haver pechado
en ella dho. D. Tgnio, lo que arroo y firmo
para que conste yo dho. Esno= Angulo=
Req-- D. Diego de Arpala, Alcalde y Juez ordin.
ria desta villa de Berberana, y su Jurisdiccion
de la Provincia de Burgos: Hago saber
al Señor Alcalde ordinario de la Villa de
Caranca, en la Merindad de Sn. y Merindad
de Alava, y demas señores Jueces, y Justicias, a
quienes toque, tocar pueda, lo que mexor
Carta de Justicia hira contenido, y della se
pidiere Cumplimiento de Justicia, que
por D. Tgnio de Zarate vecino
natural de esta dha villa de Caranca
ana con D. Cristobal, y D. Flavio de Zarate
su hermano, auitantes en la Ciudad de

Logroño, y Villa de Munebeche, se acudio ante los Señores Alcaldes de dicho Hidalgo de la Real Chancilleria de Vall.d en solicitud, de que les librase Real Provision de dar estado, à fin de justificar, su legitimidad, y Nobleza en Virgen, la que con efecto les mando librar, y libro, en veinte y ocho de Mayo del Corriente año, y rrespondada de D Luis Hijo, y villegas de S.r de Camara y Mayor de los Hijos Dalgo de Castilla; con la que hecho Requerido en este dia de la fecha, y en su Cumplimiento, en este mismo dia, y con citacion, de S.r Manuel Ramirez Alonso Proc.r Sindico Gral. de esta enunciada Villa, se ha atendido por el enunciado S.r Fiscal, de Zaragoza tener verdad, y viene en esta Villa, como de medio año a esta parte, y no hauiendo Durante el citado, y Durante el citado, y citado conocido; segun tambien se ha justificado, omitiendo de la misma parte, rep.do por Testigos como por el Certificado de Padrones; Diciendo mtd. se funda segun Costumbre, el Concejo de esta enunciada Villa de quien se hizo saber todo lo obrado, y en su Consecuencia, y en atencion, ano estar, en el precitado Villa, de la enunciada de Laxanca, y de la de Arauzo, en q.e se hande

Practicar las Justificaciones citadas, mas que vna legua, Nombrò por Comisario Informante, que asista àpresenciarlas, ad.h Manuel Ramirez Alonso Regidor y Prôr Sindico General desta propia Villa; Y en Seguida con citacion del mismo, como tal Prôr Sindico General, se sacò la Clausula & Casamiento de los Abuelos Paterno, del mencion. D.n Joseph, Contenttte en el libro Parroquial de esta dicha Villa; Y para que tenga efecto lo mas mandado en la enunciada R.l Provis.n Pidio la presente, por la qual se parte de D. Vs. (que Dios gûe) Del empleo de Just.a que exerce, y notto, y requiere, adho Sêno xg Fuese, y de la mia, les pidò, y ruego, que viendo les presentada, con la Real Provision Original que àcompaña por el enunciado D. Joseph, ò persona que le Represente, se sirvan mandar obedecer, aceptar, y cumplir, y en su Consecuenz.a Decretar, se reciba del citado D. Joseph, la Justificacion que ofrece, por Testigos, Clausula de Libros de Feligresia de Padrones, Libros de Elecciones, y de otros Documentos, que entiendo se valerse, en Justificacion de su legitim.a Limpieza y Nobleza, y que el Vso de Padre mi Abuelo Paterno, no fueron, empe-

citados en los Repartos, y Contribuciones del propio
citado general, con asistencia del citado Dn. Manuel
Ramirez Prov. y Comisario Informante nombrado
por este Concejo; Fecha que sean las
Referidas Justificaciones conforme a los autos acor-
dados, inserta en la mencionada Real Prov.
Se servirian Sho. Señores Jueces, que Son Requeri-
dos, mandar entregarlas, Originalmente, a dha
parte Requiriente, para que a su tiempo la S.
Exponte alegue mi Jurgado, a fin de evacuar
el, lo Demas que este a Mi Cargo; que en lo
Jacer asi, y mandarlo, Administrara D.; en lo
q. Spero al Amparo, Tiempo que hag. Despa-
cho; Es fecho presentado, Justicia mediante.
Villa de Berberana a
veinte Dor de Noviembre, año de mil ocho-
cientos y dos // Diego de Ayala = Los Comandos,
D. Manuel de Angulo // Yo el dho Escno. Real, y del
Jurgado de esta Villa de Berberana presente
fui ala: expedicion dela Requisitoria que ante-
cede, con el Señor Alcalde, por quien Recibida fir-
mada, y en mi fe lo signo y firmo, en este Pliego del
sello tercero // En testo Sig. D. Manuel de Angulo*
En Berberana, el citado dia, mes y año dela ex-
pedicion del precedente Despacho, Requisitoria, cite
con el para los efectos que Requiere la Real Prov.

& dar estado que acompaña. d.n Manuel Ramirez
Alonso, n.ro Sindico general desta enunciada Villa
quedò enterado, y dio por estado, de q.e son fe.s Angulo y
Pedim.to Z.r Tgnio de Zarate, natural desta Villa, y voz.
cina de Berveriana, para mi, y en mi. de D.n Xptobal
y D.n Mario mis hermanos, domiciliarios, en la
Ciudad de Logroño, y Villa de Alesbeche, ante
m.i en la forma que mas haya lugar por.o
Digo; que habiendo tratado de acreditar mi
legitimidad, y Nobleza en dho. grado, assi de que
mis quandoseer las exenciones, que nos Con-
respondian, ocurrimos ante los Reales, Alc.s
& Hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Vall.d
en solicitud, de que se expidiese la Al. Provis.
de dar estado Conocido, la que en efecto se libro
en veinte y ocho de Mayo del corriente año q.e
en la q.e presento practicadas en su virtud las
diligencias condicentes, assi en la Merida Ciudad de
Logroño, como en las inmediatas Villas de Alesa-
beche, y Berveriana, y tambien las Requisitorias
Requisitorias de las Justicias, para que ante
la de esta Villa y demas Publ.s & mo. exi
diesen, y Recibas las justificaciones correspon-
dientes, de notoria legitimidad, limpieza
de sangre, assi por testigos como por

Fee Sacramentales, Pasiones hechos, con distinc.
de Estados entre el vecind. desta Villa, y
la de Astudes, por Componer ambas para este
año otros muchos, en Concejo, libros de Elecciones de
Oficios de Republica de Ciudades Villas, y otros qual-
esquiera Documentos, con citac.n y Asistencia del
Fiscal. Sindico Geñal. desta Villa, y Alcaldes della
por lo respectivo amos hermanos D. Cristobal
y D. Mario acausa de vivir, mas de Cinco
Leguas desta Villa; los Pueblos de su Domicilio y
con la del Exmo. Comisario Informante, nombr.
por la Villa de Penaranda, de su vecindad entre
ellas, y Alcaudete, unico leguas, desta Villa, y la de Ar-
tale, en que consten los Documentos y fundam.
justificaciones; en cuia atencion: Asm. Suplico
que haviendo por presentada la citada R.
Provision, y Requisitoria, con que Requiero
al Exmo. se sirva en su obedecimiento, acepta-
y Cumplimiento, mandar Venir con la esp.
citacion las insinuadas Justificaciones, conforme
dhos autos acordados, y cuadras que tan
mandan entregarmelas originalmente. con
los expresados Documentos, a fin que se
practiquen las demas Diligencias que se
ordenan en la expresada Real Provision
sobre que pido Justicia. Juro N. obsi Digo. q.

en attencion àque Vm. ei hermano mio, no le está
bien entender ensus Diligencias, y poder mismo
para que no le padezca vicio alguno de nulidad,
Sup.a a Vm. le exonere, del conocimiento en este
expediente, y que intervenga el Teniente, Cinquio
para mayor abundamiento delaque hace.
pide tambien en dha. forma sea Amparado en la
parte que la pretende, y no en contra, Por Feliz de
Autos Zarate // Por presentada con la Real Provision, de que
y el auto expedido, por las Justicias que en ello
se hallen, que obedece y acepta su mrd. y que cor-
responde, y en su Cumplimiento Razon desta p.a
por su, y en nombre de sus hermanos, las Justificacion
que ofrece, segun lo solicita, con asistencia del Prov.
Sindico Gral. que lo es de esta Villa, y tambien de la
de Arnedo, y del Comisario Forzosamente nombrado
por el Concejo de la Villa de Perdezana, con preci-
sa personal asistencia, de uno, y otro, parandole el mas
atento oficio alos Curas Parrocos p.a la Exhibic.
de Libros de Yglesia, alos Clavero, alos Archivos,
afin de que lo hagan, delos Libros de Patronos, dec.
de Oficios de Republica, y demas Documentos de q.
esta pasase, mencion, Valerse, para la citada de
Justificac.n; Y en quanto del otro, mediante ser
cierto, ex hermano de mrd. delos Pretend.
se ha por exonerado, de intervenir en las Dilig.
que asi mismo hayan de practicarse, la

paren ante Dn Franco Miguel de Mardones Tenl
de Alcalde ordinario, enesta ciudad villa, en q.n
delega su mrd. los Dn. que en su Nombre de pedo los Nes
pectivos a este espedte en ausencia de todo Juicio
de nulidad siquiera para el efecto se le haga saber
esta providd. Y por este auto q. firmo el S.r
D.n Rafael de Zarate Alcalde y dues ordinario
de esta villa de Caxaca, y por Dn. ante los Decre-
to y mando, en esta villa dor del mes de Dicb.re
año de mil ochocientos y dor. Ex.do Doy fee. Rafael
de Zarate Ante mi: D. Manuel de Angulo. En la
villa de Caxaca; el Nfenido dia 20 de Diciembre
año de mil ochocientos y dor, yo el Esno. en Cumplim.to
de lo mandado en el auto precedte le hice saber
con la Real Provision, y Exortos que anteceden
y le motiban, ad.te Dn. Miguel de Mardones
Tenl de Alcalde ordin.o en esta Nfera villa
y lo firmo, por quien visto todo, y la delegan.te
de S.n que comprehende el Nferido auto
la acepto, y en su consecuencia, y en aceptacion
de dhos Exortos, y obedecimiento de la mencionada
Real Provision, mandava, y mando que de la f.te
Nf.te pasen, y en nombre de sus hermanos de
la Jurisdiccion que tiene ofrecida, segun, y como
esta mandado por el S.r D.n Rafael de Zarate Alc.
en propiedad, de la q.e ofrece consultar a mrd,
como Juez Nspectivo el impedimento q. concurre

N.o al ten.te de Alcalde

en el citado Señor Alcalde propietario. Y por
auto que firmó el referido Señor Comisario: así lo-
Decretó, y mando de que doy fee // Fran.co Miguel de
Alcaz. al 1.er Síndico — Mandones // Ante mi: D.n Manuel de Angelo // Inmediatamente del auto anterior, yo el Escno. de
presencia judicial, hice saber y notifique el citado
auto, y los exortos que anteceden, al Sr. Alcalde D.n Flavio de Xaxa
Daxuxi, Prox.r Síndico Gral. de esta Villa de Conil
y dela de Arcos, en que el Secno, y dho empleo al
tenor dello, entre los individuos de ambas; A quien
doy fee enforma para las Justificaciones, y Genealo-
gias de villas se practiquen, para acreditar la
legitimidad, limpieza y Nobleza en sangre de
D.n Cristobal, y D.n Flavio de Zaxara, Domiciliados
en la Ciudad de Segovia, y vecinos de Alcabecho, y Fem.
dijo, Q.e sava dio por citado, y haciendo Comisario
dichas Justificaciones, y lo firmo doy fee // Fla-
Otra al Co- vio de Zaxara // Angelo // En dicha villa el
mis.o Just.e propio dia, habiendo Comparecido ella D.n Manl.
Ramirez Alonso Prox.r y Comisario Informante
nombrado por el Concejo de la Villa de Conil
na, y vecino en ella, para la Justif.n de Legitimidad
limpieza y Nobleza en sangre de D.n Flavio de
Zaxara de la propia vecindad, yo dho Escno. le
hice saber el auto precedente, y exorto en
pedido por su Justicia, para los efectos contenidos
y le cite para las ratificadas ante ella; y fenecio

Fe. Presenta el Alcor.

dijo estaba pronto a su Comparencia, y lo firmo con dos
fee= Manuel Ramirez= Angulo= En la ciudad de villa
de Cangas; el mismo dia, mes, y año, ante el Señor
D. Fran.co Miguel de Mandones, Teniente de Alc.de
ordin.a en ella, y su. S.a por Delegacion del Señor
Corregidor para este Espediente; Parecio D.n
Tomas de Zarate, Ver.or de la Villa de Berbeyana
y para la Informacion que tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, por si y en nombre de D.n
Cristobal, y D. Flavio sus hermanos, presente
por Test.o D.n Domingo Diaz de Olaves, Ver.or
de la de Astures, y D.n Fran.co de Angulo, Fiel
Fed.or de Villaluenga, que lo son de esta de Cangas
de q.e D. doy fee. por ante mi el Esc.no estando-
presente D.n Flavio de Landaluce, Procurador Sindico
general del Comun de esta Villa y de la de
Astures, y D.n Manuel Ramirez, Comisario In-
formante de la Villa de Berbeyana, citados y
p.a esta Justificacion, tomo, y Recibo juram.to
que hicieron por Dios nuestro Señor, y una
Santa Cruz, y pso de su Cargo: prometieron
decir verdad, lo que supieren sobre lo q.e sobre pre-
guntase; y lo firmaron, conmigo Escr.no y citado
Procur. yense de todo yo dho Escno.= Fran.co Mig.l
de Mandones= Fed.o de Villaluenga= Domingo Diaz
de Olaves= Fran.co de Angulo= Flavio de Landa-
luce= Manuel Ramirez= Ante mi: D.n Matias

P.to 6 Testigo presentado y juramentado
para esta Ynformacion, el dho D.n Fr.co de Villa
luenga, vecino deesta villa de Canaca, quien
examinado por el Pedimento inserto en la Pet.a Prov.
- que hace Cabeza, dijo Conoce muy bien a Vrsua, y dho
D.n Christobal D.n Flanio, y a D.n Ygnio de Zarate, naturales
de esta dicha villa, el primero Domiciliario de la Ciudad
de Logroño el segundo en la villa de Miranda, y
el Vltimo vecino en la villa de Bergara, y le
consta ser hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio
de D.n Juan de Zarate, y de D.a Beatriz de Ayala, ya
difuntos ser.s que fue, y sera los en esta Pet.a Ref.da
villa, de la Comprehension de la Mt. N. y Mt. L. Prov.a
de Alava, Nieto en la propia legitimidad de
D.n Fran.co de Zarate, y de D.a Flania de Alava, Bis.a
vf.s que fueron de la de Astulez, de quienes conocio,
como tambien de los Padres de Pet.te Testigo.
Que tambien le consta de publico, notorio, y
asi los Pet.tes como los Padres, y Abue-
los dellos dho, son, y fueron de limpia
Sangre, y de toda mala raza, de Moro, Judio
y de otra secta Reprovada, en cuyo buen Con-
cepto, fama y Reputacion estan, y estubieron
en esta | emitan | dhai villas, y demas Pueblos de
esta Circunferencia, sin nota en contrario; Que
asi mismo los Pet.tes Pretend.e su Padre y A-
buelo Paternos, y demas hascend.s por linea Recta

son y fueron Nobles, notorios Hijos Dalgo de Sangre
ypo de privilegio, en cuia quieta, y pacifica posesion
han estado y Estan, en essas preeminencias de villas, sin
Contradicion ni impedimto alguno, de parte del Estado
gral de hombres buenos: y bien entendido que en la actua-
lidad, ni el tiempo de la acordanza del Deponente no
hay ni ha conocido ver alos que hayan sido tenidos por
del Estado llano, en esta inmunda villa, y menos en la
de Astudes (las quales aunque separadas hacen un
Concejo para diferentes asuntos de Comunidad) Co-
municandoles, Oficios honorificos, ni del Padre, como
del Abuelo Denominados Preeminencias de Alcalde
Ordinario, Proz. Sindico de ambas Villas, Regidor
y otros, por el citado Estado Noble, y alternandolos
por el mismo estado, y en los Padrones hechos con
Distincion Declarados en estas enunciadas Villas, sin
que en tiempo alguno, Sele haya Repartido por
del Estado Llano, Repartido ni contribuido en pecho
Derrama, ni otra cavela, ni carga correspond.
al enunciado Estado, sobre cuios particulares
se Remite en quanto ala legitimidad, alos Libros
de Becerros Sacramentales, y en quanto ala Nobleza, alos
Padrones, y libros de Elecciones de Oficios, por donde
se acreditte quanto dha Deponente. Que es quanto
sabe y puede decir, para lo que se le ha preguntado, y la verdad para el juramento prestado
y en ello leido que le fue, se afirmo, Ratifico, y lo

simo conel Señor Juez, viendo de hedad de
Cincuenta yocho años poco mas ómenos, y en fee
De todo yo el Escno. Franco. Miguel de Morales
mes. Josef de Villaluenga. Antemi: Dn. Manuel
2º tº 5º. de Angulo. Inmediattamente ala deposicion
S. precedente, parecio a fin de hacer la suya en
esta Informacion Dn. Domingo Diaz de Olano
vecino dela Villa de Arnuler, como testigo pre
sentado, y juramentado para ella, que en sien
do examinado por el Tenor del interro, en la Pl.
Provision que antecede Dijo, que como tal vez.
y natural dela enunciada Villa, conoce ante
de Zarauca, conla que hace aquella convecin
dad y comunidad, y trato, conque sabe muy bien de esta,
Flavio, y Dn. Tomas de Zarate, todos tres natu-
rales deesta de Zarauca, y le consta que el
primero se halla domiciliado, en la Ciudad de
Logroño, el Segundo, en la Villa de Miranda
y el tercero, ves. en la Villa de Enberanda,
como tambien que los citados tres pretendientes
son hermanos, hijos legitimos, de D. Juan de
Zarate, ya difunto, y de D. Beatriz de Ayala
vecinos que fue, y es deesta propia Villa, a q.
conocio, y conoce, bastantemente, el que depone,
Nietos con legual legitim. a D. Franz. de Zarate
y de D. Catalina de Alaña, tambien difunto

mando y muger legitimos que fueron, y vecinos
de la preuada villa de Astudes, a quienes luguales
Conoco, y trato muy bien el Testigo, y pollo propio
puede decir, que assi los Referidos Pretendientes
como sus Padres, y Abuelos, son y fueron Christianos
viejos, de buena, y limpia sangre, sin raza alguna
ni mala fama, Penitenciados por el Santo Oficio
de la Inquisicion, ni menos de otra secta infecta
y Reprouada, en dha buena fama, Credito, y opinion
estan, y siempre fueron, tenidos, y Reputados, comun-
mente por Hidalgos de solar conocido, en q han vivido
sin la menor nota en contrario; Que tambien
el dicho estan, y Residen, en las mismas Villas,
y lugares sus Causantes, por Nobles, Notorios, Hijos
dalgo de sangre, y no de Priuilegio dha quieta y
pacifica posesion, estan, y siempre fueron en su Respectiuo
tiempo, guardandoles las- Exenciones, prerrogati-
vas, y libertades, propias del explicado Estado
Noble, y que Reputan los Referidos del mismo
Estado comunicandoles Oficios honrrosos de Al-
cal. Ord.a, y otros por el mismo Estado Noble
y Hidalguia tenidos, como tales, en los Reynos y Con-
dicion de Leon, y han formado diferen-
tes Arboles, y Cuy familias, sin q. entre
alguno hayan Contribuido, y menos Repar-
timientos, Pagas, pechos, ni otra
Contribucion Correspond.e a los Individuos del
Estado general de Hombres buenos, el qual

no hay vezino alguno en ellas, y menos le hà
conocido cruz dicordanza: Permite se enquanto
ala legitimidad alas Clausulas de Libros y
Foleria, y enquanto alos Años, alos Libros y
Padrones, y Elecciones de Oficios de Republica de
ellas enunciadas villas, y demas Documentos
por donde se acredite. Que ès quanto sabe,
y puede decir, para lo que se le hà fecho
guntado, y la verdad p.a el juram.to fecho
y ello leido que fuè, se àfirmò, ratifico, y
lo firmo con mrd. Vend.e de Edad de
Quenta l dos años, poco mas, ò menos
& que dos fee // Franco. Miguel de Mardones //
Domingo Diaz de Olarte // Antonio: D.n Ma-
3.o Test.o nuel de Angulo // El dho D.n Franco de Lon.o
Testigo presentado, y juramentado para
esta Informacion, examinado por el Rdor.
E mismo en la Real Provision Dijo, que
como vezino que ès desta Villa de Luan-
ca, dela que tambien es natural, conoce
muy bien de vista trato a D.n Christobal, D.n
Flavio, y D.n Fermin de Zarate hermanos
naturales desta propia villa, el primero
domiciliado en la Ciudad de Logroño, el Leg.o
en la villa de Murieta, y el tercero de
en la villa de Navarrete, y le consta de
& publico, y notorio, que an los mismos

Pretendientes como hijos legitimos y de legitimo
Matrimonio, que son, de D.n Juan de Zarate y de
difunto, y de D.a Beatriz de Ayala, vez.s que ella
es, y aquel fue, decita enunciada villa, y de Ve-
tor por linea paterna, de D.n Franc.o de Zarate
y de D.a Maria de Llana, marido, y muger legit.s
tambien ya difuntos, y vecinos que fueron en d.a
la villa de Hotuel, a quienes, en buena forma
Conozco, el que depone, asi como los enunciados
Padres, y Abuelos de los enunciados pretendientes
son, y fueron de buena y limpia Sangre, sin
la menor mezcla de Secta de Moro, Judio
ni penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion, antes buena fama, credito, y opi-
nion, son, y fueron tenidos, y Reputados, sin
cosa en Contrario: Que tambien sabe y puede
decir, que los mismos Pretend.es sus Padres, y
Abuelos, y demas Consanguineos, son, y fueron
Nobles, Notorios, Hijos Dalgo de Sangre, y de
no de privilegio, en esta, quieta y pacifica
posesion, estan, y estubieron, sin que ninguno
tiempo sin el menor impedimento, ni contra-
dicion de parte del Estado gral de hombres bue-
nos de lugar alguno, comunicandoles, asi al d.o
como del Abuelo Paterno enunciados
Pretend.s y demas Consanguineos por linea Recta
de varon, oficios honrrificos, &c.a Procurador

Síndico, y otros por el ynvitado Estado Noble,
quardandoles las elecciones que como tales les son
correspond.s y Matriculas onlos Padrones, hecho
con distincion de Estados, el vecindario de ambas
dhas Villas (que para dicho efecto, y todo
de Comunidad hacen un solo concepto) y sus fami-
lias con distincion de Estados; y sin embargo
de que enla actualidad, no haya en alguna dellas
vezino del Estado Nobl., tampoco no hace im-
monia, de que le haya habido, tenido enel ex-
presado concepto, enel tpo. dela acordada de
que depone; Tambien tiene noticia, y sabe q.
alos Referidos pretend., ni Padre, Abuelo, otro
sus Causantes, no les ha comprehendido
enlos Padrones, por del Estado Llano, y
menos les ha cargado ni contribuido, con
pecho, derrama, oficio humilde, ni otra gravez
propia, y privativa, del Referido Estado q.l de
hombres buenos, sobre lo qual, y Nobleza se
remite, alos Padrones, libros de elecciones de
Oficios de Republica, y demas documentos, por
donde se acredite la especulada qualidad y
en quanto ala Legitimidad alas claus-
las de Libros Sacramentales, y demas
por donde se justifique. Que es quanto
sabe y puede decir, para lo que fue le ha
preguntado, y la verdad para el juram.to

prentado, y oyello leido que le fue, le afirmo
Ratifico, y lo firmo con mrd. Viendo de he-
dad, de treinta años poco mas, ó menos de q.
doy fee // Fran.co et Miguel de Marsome // Fran.co de
Angulo // Antemi: D.n Manuel de Angulo ==

Exio. del libro Parroq.l de Alt.z

En dicha Villa de Caxanca, el enunc.do
dia dos de Diciembre, año de mil ochocientos
y dos, haviendo Requerido, D.n Juan Angel
de Castreana, Cura Beneficiado en la Villa de
Arnedo, anitania, de D.n Tejinio de Zarate vz.
de la Villa de Briviesca, paxi, y en mi. Escno
hermano. D.n Cristobal y D.n Flavio paxmi el Esno
actuario, como del Juzgado, y Ayuntamiento de
Rferidas dos Villas, dicho fecho de que pusiere de
manifiesto el libro de su Parroquia, en que consta
el Bautismo, de D.n Fran.co y de D.n Juan de Zarate, hi.o
y Padre respective, de nominado Pretendiente
para Compulsarlas. Orrette expedte, Interad
que fue dho Cura, Inmediatamentte, puso de
manifiesto un libro de Pergamino, forrado en
pergamino, y foliado, que comprende los quatro
tittulos de Bautizados, Confirmados, Casados, y fi-
nados, que dio principio en dho del mes de Dicc.
de mil Setecientos Setenta y cinco, con Partida
de Bautismo de Catalina de Rubio, y con
cluyo por lo Respectivo al titulo de Bautizados

oviente y cinco de Novienbre de mil Setecientos
veinte y cinco, con Claussula de Baut.no de Catalina
Lorez: Encuio libro, y titulo de Baudizador con cuen
dos Claussulas, que la una Ehalla ala buelta del
folio Ciento viente, y la otra à principio ala 6.ta
del folio treinta y ocho, y Concluye en el treinta y
nueve, que Copiadas por su orden, con Asistenz.
El Señor teniente de Alcalde Ordinario, de esta
Villa de Caranca, por Sindico general de ella
y de la de Astuler, y del Comisario, y Informante
de la villa de Berbetoro, por como de Siguel
Enventte dias del mes de Agosto, de este año-
de mil Setecientos, y dos, yo Bernardo de Olarte
Cura y Beneficiado de esta villa de Estuler, bauti-
ce, a Francisco, hijo legitimo de Juan de Zarate
y Ana Ramirez de Cardonez vez. de esta villa.
fueron sus Padrinos, Martin Ramirez y Maria
Ramirez, vez. de los Lugares de Oma y Berve-
xana, Abuelos Paternos, Franco. de Zarate, y
Ygnacia de Oviedo, vez. de esta villa, y Maternos
Martin Ramirez, y Ana de Cardonez vez. de
Oma, siendo Testigos Pres de Olarte, Melchor
de Rivera, y otros, y porla verdad lo firmo, en
dho dia Ut supra. Pres de Olarte. Bernardo
de Olarte. Envenvte y ocho dias del mes de Junio
de mil Sets. y veinte y quatro años yo D.n Franco.
de Caxiga, Cura y Beneficiado de esta villa de

Astulen Bautize a Juan Franco. (quien nacio el
dia veinte y cinco deste mes) hijo legitimo
de Franco de Zarate, y de Maria de Alaña, su
legitima muger, vecinos deesta villa. Abue-
los Paternos, fueron, Juan de Zarate, y Ana Ra
mirez, y q fueron deesta villa, y Ma-
terno, Franco de Alaña, y Maria Cruz de
Arauño vecino de Berberana; Fue su Pad.
Geronimo de Perea, vez. deesta villa, a
quien le hice saber el Parentesco, y obligac.
de explicarle, la Doctrina Christiana, segun
lo dispone el Santco Concilio, fueron Testigos
Andres de Urbina, y Diego de Ayala, vz.
deesta predicha villa, y por ser verdad lo
firmo yo el Presente Cura ftho. ut supra = D.
Franco de Orcuera = En Sigual forma se
casso por D. Felix de Zarate Cura y Be-
neficiado en la Yglesia Parroquial deesta
Villa de Caranca, el mismo Pedimento ante
el Presente Señor Teniente de Alcalde ordin.
deella, y Comparencia delos Inmediados Testi.
Cristoval Real de la misma, y dela de Astu-
ley, y del Comis. Informm. de que Consta
ron errada Justificacion, de lo libro de Amed.
Luego Foliado en papel, y Foliado, q. Com
prehende los tres titulos de Bautizados
Confirmados, y Casados, que dio principio por lo

Respecibo del titulo de Casador, en doze delmes
de Agosto, dmil seicientos sesenta y siete
con Clausula de Casamiento de Fran.co de
Ayala, y Catalina Remixes, y Concluyó en
Cattorce de Eneio, dmil Ecatãnto seenta y
Cinco, conla partida de Velacianes, de Fran.co
Miguel de Mandones, y de Maria Felipa
de Zubiaga, encuyo titulo, folio Ciento y tres
consta una Clausula, que copiada de inten.
del Rfexido B. Fginio, y con auttencia delo
Rfexidos Fxaminadores, de copia yes como se
Casam.to delos hijos y sigue En dies dias del mes de Henero de
Sucesores mil setec.tos y quarenta y seis yo
D.n Fran.co de Loxea, Cura y Bicerio Parrocho en la
Fglesia Parroquial, dela villa de Estella, por
Comision delos Señores Provisores deste Arzo-
bispado de Burgos, Case, y vele in facie Eclesie,
a Juan de Zarate hijo legitimo de Fran.co
de Zarate, natural, y vez.o dela villa de Es-
tella, y de Maria de Alaña, su legitima
muger, natural dela villa de Beinorana
y de Beatriz de Ayala, hija legitima de
Fran.co de Ayala, natural, y vezino dela villa de
Carranca, y de Sebastiana Feltran, su legitima
muger, natural del lugar de Amigano, hav-
iendo precedido las Moniciones, que dispone, el Santo

Conalio de Treemo, y no hauiendo Nulo. do otro impedimento que quarto grado de Consanguinidad doblado, para el que obtubieron su Sant. dispensacion, de la que fui noticiolo, por la predicha Comision. de Sñor. Señores Provisores, aquienes di endicho dia las vendiciones nunciales, hallandolas bien instruido, en la dotrina Christiana, siendo presentes por Testigos, Andres de Ayala, Matias de Pinedo, y otros vez. y naturales de dha villa de Caranca, y por verdad, y para que conste lo firmo dicho dia mes, y año ut supra // D. Fran.co de Perea // Pmo. citado libro, y titulo de Bautizados, quedo principio en veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete con Clausula de Bautismo de Lucia de Aurqa. y Concluyo con la de Eusebia de Pinedo, en cinco del mes de Marzo, de mil setes. de Ochenta y cinco, al buelta del folio quarenta y Six, y del Ochenta y quatro Cuitem, dos Clausulas, que Copia dan del proprio Casamiento, y por hqual ni-

Pmo. del Justo bal Zarate

uencion, son del tenor siguiente= Entre de Julio, de mil setes. y quarenta y siete años yo el mro escriuio Cura y Beneficiado, de esta Yglesia de Caranca, bautize solemne. a Cristoual de Zarate, hijo legitimo de Juan de Zarate, natural dela villa de Astudy, y de Beatriz de Ayala, mdal. dcha, fue leg. muger

yambos vecinos de esta Villa de Caranca,
nacio dicho Bautizado, el dia diez, alas dos
dla mañana de dicho mes, fueron sus Abuelos
por linea materna, Phes de Ayala, vecino
desta Villa, y natural della, y Sebastiana
Beltran su legitima muger, natural de Az
cano, y por linea Paterna Fran.co de Zarate
natural, y vecino de Astulez, y Maria de Aland
su legitima muger mal. de Barrenano, fue su
Padrino D.r Fran.co Perea, Cura, y Beneficiado en
la Villa de Astulez, y natural desella, a quien
previne lo que manda el Ritual Romano, fue-
ron testigos D.n Juan Angel Ardanaz, mal.
desta Villa, Andres de Ayala, vez.o della
y otros muchos; y para que conste lo
firmo, de mi nombre, con los de Derecho, o ho-
dia mes y año ut supra || D. Juan de Ayala ||
Fran.co de Perea || Juan Ang.l de Ardanaz ||
Andres de Ayala || En doce dias del mes
de Enero, de mil setec.tos y veinta y dos años
yo el infrascripto Cura Beneficiado, de
la Villa de Caranca, Bautice solemnem.te
a Fermin, hijo legitimo, y de legitimo matri-
monio, de Juan de Zarate, natural de la Villa
de Astulez, y de Beatriz de Ayala, mal

de esta dha Villa, y ambos vecinos desta, hijos
dho. Bautizado dia once, alas dos de la mañana
de dho. mes; Fueron sus Abuelos Paterno, Fran.co
de Zarate, mal, y vez.a de la Villa de Astules, y Ma
ria de Maria legitima muger, natural de la Villa
de Berberana, y Maternos Fran.co de Ayala, mal.
y vecino desta de Caranca, y Baltiana, Ve-
lran legitima muger, natural del Lugar de
Arbigano, fue de Alabes, Fran.co de Ayala vez.
desta Villa, a quien prevne el parentesco, y
obligacion, hallandome presentes por Testigos, Cris-
tobal, y Rafael de Zarate, Fran.co de Castresana, y
Fran.co Angulo: En cuia verdad para que
conste, lo firmo yo el Cura, dho. dia mes, y año
ut supra = D.r Fran.co de Ayala = Sigual-
mente de paso de manifiesto, por el enunciado
D.r Felix de Zarate, Cura Beneficiado de
esta preciada Villa de Caranca dho libro
de afol.s forrado empergamino, que compre-
hende el titulo de Bautizados, de la Feligresia
desta immunidad Villa, q.e sige al presente y dio
principio, en nueve del mes de Abril, del año de
mil setez.s sesenta, y siete, y al folio ano del
propio libro, Resulto escrivir una Clausula q.e
con la propia ausencia, y del mismo señalam.to
me compulsa, y es del tenor siguiente = En quince
de Enero de mil setez.s y sesenta, yo D.n Juan de
Zarate

Ayala, Cura Beneficiado enesta de Zanca, Bautize solemnemente a Flavio, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Juan de Zaxatte, vez.o deesta villa, y natural dela de Astudy, y D.a Beatriz de Ayala, natural deesta; Nacio oho Bautizado, en catorze de dho mes, alas diez dela mañana; fueron sus Abuelos Paterno, Fran.co D Zaxatte, mal, y ver.o de la villa de Astudy, y materna Maria de Alaña natural de Berbenana, y Maternos Ref de Ayala, mal. y ver.o deesta predicha de Zanca, y Sebastiana Beltran, mal. de Arbigano; fue su Padrino, Ref de Ayala, su Abuelo, aquien prevne su obligacion; fueron tes.os Fran.co Angulo, vecino de Villanueva= Felix D Zaxatte, natural deesta, y por verdad. Doy la presente firmada, yo el supradicho Cura dho. dia mes y año, Ut supra Dn Juan D Ayala. Lo Relacionado es cierto, y las Claussulas mientan, Corresponden con las Anotaciones contenidas en los precitados libros, Cotejados que fueron dhos libros alos precitados Curas Paxno cos Continuados, con la Reunion, necesaria: Certificando yo dho Esno. hallarse citadas Clausulas Compulsadas, sin enmienda Testadura, ni Vicio alguno de Sorpecha, de Suplantacion; Pues aun que enla de Bautismo de Fran.co de Zaxatte Abuelo de Menor Pretend.e, se halla

ontravenglores, dla quarta linea la expresion
Ramirez - y en haverse salvado del fin de ref.da
Clausula, parece ser dela misma letra y tinta
que lo demas dela propia Clausula, segun que
asi mismo se reconocio lo Sho. por lo cual
Procuradores Sindico cinformantes, que han
presenciado esta Diligencia, quienes lo firma-
ron con el citado Señor Teniente Alc.e y Juez
Parroco, en señal de recibo de enunciado libro,
q.e el Sho. Esno. con la duda remision
dor el presente que signo, y firmo, en esta enun-
ciada villa de Oaxaca, dia, mes, y año puestos
por cabeza, en esta quatro ojas de papel comun
con esta q.e la que da principio, este certifica de
y fe compulsa, pongo unas de sellado, en este
ett. N. y en. L. Provincia de Alava en Ynte.
dem Lucro // Fran.co Miguel de Mardones //
D.r Juan Angel de Zaraveana = Felix de
Zarate // Manuel Ramirez // Flavio de Landa-
zuri // Esta rubricado // Manuel de Angulo

Entrega y de libro de elec. de Oaxaca

En la villa de Oaxaca, a tres del mes de Dicie-
mbre, año de mil ochocientos, y dos, ante my Al.e
D.n Fojnio de Zarate, pareci, y. en nombre de Sr.
Cristobal, y D.r Flavio sus hermanos, de Reque
rio por mi el Esno. al Señor D.n Rafael de Zara
te Alcalde y Juez ordinario, en esta enunciada

Villa, y Clavero por su Empleo del Archibo, en
que existen los libros de Elecciones, de Oficios de
Republica de esta enunciada Villa, a efecto de
que los pueda de manifiesto, y Certificar
y Compulsar, lo que fuere Señalado por parte
de Sho D.r Fiscal; Fenecerado del citado Requisi-
miento inmediatamente puso de Manifiesto,
el Archibo que esta a su Cargo, y ante el señor
D.r Exam.o Miguel de Standoner, Teniente de
Alcalde ordinario de esta propia Villa, como
Juez que entiende en este Espediente, y em-
presencia de los Señores, Sr.s Procr. Sindico gral. de esta
propia Villa, y de la de Astudes, y Comisario
Informante, nombrado por la de Fenecerada,
y ante Mi Sho Escrno. Exsto, el enunciado Sr.
Alcalde, un libro de a medio Pliego, forrado en
pergamino, y foliado, que da principio, con
un auto de visita, y Residencia, probeido, por D.n
Diego Hurtado de Xara, y Izquibel, en Tetuan
de Juan Beltran, con fecha, de la misma que
Agosto, de mil quinientos ochenta dos, en
el que se contienen las Elecciones de Oficios de
Republica, de esta precitada Villa, que concluio
con la Eleccion echa, en primero de Enero de
mil Setecientos, Sesenta siete; y habiendolo
Registrado, y Señalado el Sr.r D.r Fiscal

Certifico que al folio noventa y dos. Consta
la Eleccion de Oficios de esta enunciada villa
practicada sin intervencion de Escribano, con
fecha veinte y siete de Diciembre de mil sets.
quarenta y siete, con asistencia de todos los
vez. de esta propia villa, segun de la Foles
Parroquial de Juan Evangelista de esta pro
pia villa, para el sig.te año de mil sets.
quarenta y ocho; En cuia Eleccion se halla
firmada de los que Supieron, en esta fue Electo
Alcalde y Juez ord.r de esta misma villa
el Señor Juan de Zarate, vecino de la misma
villa, en cuia acta Consta en todos los
vez. de ella del Estado de Hijos Dalgo, y
en el mismo dia de la Eleccion, se le pus.o en
posesion, y Recivio Juramento de Cumplir
con dho Empleo, segun Ynra de su obligacion.
Al folio noventa y quatro, se halla la
Eleccion formalizada de Ministros Oficios de
Republica, en veinte y siete de Diciembre
de mil setecientos Cincuenta dos para
el siguiente de Cincuenta y tres, y se
halla firmada de tres de los Concurrentes
y no autorizada por Escribano; y de dha
acta, aparece fue nombrado Juan de Zarate
vez.o de esta mencionada villa por Alc.e y Juez

Ordinario, en presencia de todos los Vecinos q
lo hexan del Estado de Hijos Dalgo, en mi
presencia, y de Vsted de la admision del Electo
le recivio juramento, q cumplir bien, y legal
mente, con el citado oficio ll en la acta de Eleccion
de oficios, hecha en el mismo dia que las antesedentes
el año de mil setecientos Cincuenta y siete
para el siguiente de Cincuenta y ocho, que
se halla con la misma formalidad q quedan antece-
dentes. Vsted fue electo por Alcalde Ordinario, de esta
mencionada villa, Juan de Zarate vez. de-
lla, y que se hallo en posesion, y Vsado juram-
mento en el propio dia de su nombramiento.
En la Eleccion del año de mil setecientos, y de-
zisiete, para el de diez y ocho, que se halla
con igual, fecha, y formalidad que las antes
cedentes Elecciones, consta que Juan de Zarate
fue electo Vnidico Pror. general, del Estado de
Hijos Dalgo, y de este al f. ciento, tres
buelto. Al ciento y nueve, en que se halla la
Eleccion de nominados oficios, para el año de mil
setecientos, diez y nueve, con fha de primr.
de Enero del mismo, que se halla sin autorizar
por Escno. y si firmada de tres vs, consta
Electo Pror de esta villa, y la de Artaleg, el
mismo Juan de Zarate de esta Vecindad

También se exivio por el mismo Señor Alc.
otro libro estimado, para las Elecciones de Oficios
deesta Villa, de a medio pliego, foliado en el princip.
y subiento de pergamino, que al prin.pio dize, Vienen
la primera Eleccion que contiene, la de prim.
de Enero, de mil Set.os Seienta y cinco, en el q.
Se citado que fue, Certifico yo dho. Escribano
de pedim.to de la parte, Resulta haverse Hecho
Alcalde ordin.o deesta enunciada Villa por
su estado Noble el señor Juan de Zarate, para
el año de mil Setecientos, Setenta y quatro,
y mil Setecientos noventta y quatro, como
parece de las Elecciones de su Razon, con fha. de
primero de Enero, de los citados Años; y en la acta
de Eleccion de primero de Enero, de mil Set.os y
noventa, Resulta fue Hecho por Regidor, de esta
nominada Villa, el Eñor Juan de Zarate, y
en ella. En Igual forma se exivio, de la mis-
ma instancia, por el Eñor D.n Fran.co de Landazuri
Alcalde y fue ordin.o en la insinuada Villa de
Astulez, otro libro de medio Pliego, Cubierto
de pergamino, y sin foliar que comprehende
las Elecciones de Oficios de Republica, de la
enunciada Villa, que dio principio en prim.o
de Setiembre, de mil quinientos ochenta y
y Concluyo con el nombramiento de Oficios hecho
en primero de Henero, de mil Set.os Seienta y

Siete, En el qual Requirido que fué, el Pedimt.
dela parte, Certifico, que enlos Años demil Sete-
cientos nueve, mil Sete. treinta siete, mil Se-
tecientos quarenta nueve, y mil Setecientos
quarenta siete, fué Electo por Alcalde, y Juez
Ordinario, dela inmediata Villa de Astudillo, Fran.co
de Zarate, por el Estado Noble de Hijos Dalgo
Segun Se Refiere enlas Correspondientes actas
de Elecciones, de Citados Años, las que tambien
Recibio, hauxe Resumido Juramento ael Efecto
y aunque se hallan firmadas dlos Electores
que Supieron escrivir no estan autorizadas
de Escno. y de Relacionado y Certificado asi
mas pormenor, Cuenta, Razon y parece
delos enunciados Libros de Elecciones, existen
que se hallan en buena Disposicion, Sin en-
mienda, Testadura, enterlineo ni otro vicio
de Sospecha de Suplantacion, segun lo
informan, los Señores Peritos. que han
intervenido. en esta Diligencia, y lo firma
con, con los Referidos Señores Alcalde, Consti
tucl denominados Libros, Recogiendo Cada
uno, los que lo ha hecho, y tambien Firmo
el Sr. Teniente de Alcalde desta, Villa, como
Juez q. entiende esta Diligs. ejo el dho

Escribano, dar testimonio de quanto Comp.
la presente, que signo y firmo, el insinuado dia
mes, y año puesto por Cabeza, en tres ojas
comenta y la que da principio, de papel Co-
mun sobre el Sellado, enesta Chan. M.
N. Provincia = Franco Miguel de Mandone ||
Rafael de Zarate || Manuel Ramirez || Flavio
de Landazuri || Franco de Landazuri = Esta
signado = Dn. Manuel de Angulo || En la misma
villa de Caranca, el referido tres de Diciembre, de mil
ochocientos, y dos, instancia de Dn. Fginio de Zarate
natural deella, y vecino en la de Bergara, Con-
tinuando dar Diligencias en fumplicacion de legiti-
midad, y Nobleza de Sangre, el Suso dicho y dem
herman. D. Xptobal, y D. Flavio, yo dho. Escno. hice
presente, alos Señores D. Rafael de Zarate Al.
y Regr ordinario, y mas antiguo de Villas, ad
y Franco de Landazuri, que lo es de Arratia
y dn. Flavio de Landazuri, Prox Sindico gral.
de ambas dichas villas, y Clavero del Archivo
Comun dellas, le pusieren de manifiesto, a efecto
de examinar, y Compulsar, lo Multicitado Dor Padrones
Mayor con distincion de estados de vecindario de
ellas, y sus familias, enquanto ala Nobleza, y que
devian, y han tenido ellas los Referidos Pretendientes
como tambien sus Padre, y Abuelo Paterno, y

Testim. de Padrones

7º

enunciador se constituyeron, en la Yglesia Parroquial de San Juan Evangelista de esta mencionada villa, en la que estta Cerrado, con tres llaves, con que fué abierto, y puesto de manifiesto, y del examinaron diferentes Padrones hechos Judicialm.te El enunciado Verdadero de ambas villas; y entre ellos se halló uno que paso ante Domingo de Molinuebo Esno Pl.co y del Numero del Valle de Valdegovia hefecha de este pres.te de Mayo, del setecientos veinte y seis, para cuia operacion se nombraron empadronadores, de uno, y otro Estado, Noble de Hijos Dalgo, y general de hombres buenos quienes le exacuaron vajo de juramento; y entre las partidas, que comprehende, el inunciado Padron que se halla en forma Proxima, ala buelta de su primera ofa, se halló una Partida que Copiada, con intervencion de S.r Plazio de Landaluze, como tal Sindico Prot.r de estas dos Villas y por S.r Manuel Ramirez Alonso Prot.r Jnform.te el Concejo de la villa de Berveena dice asi=

Partida 6 Fran.co de Zarate vecino de dha Villa, Hijo Dalgo, casado de Maña su muger, y hijos Fran.co de Zarate su hijo, Hijo Dalgo= Tambien se halla un libro de Padrones, de todas las villas, formado empero ninno y foliado, q.e actualmente rige, y el Numero Padron, que comprehende, es de fecha, veinte y quatro de Diciembre, del set.os setenta y dos

ypassò antte Franco. toribio de Angulo, Esno
Real del Jusgado de nominadas villas, y del
Numero dicho Valle de Valdegovia, por quien
se halla firmado: dnel qual intervino la Just.
dona y otra villa, y se practico por empadrona
dores, que del efecto se nombraron, y juramen
taron, dnel qual, y dentro las Partidas, dla dicha
Correspondiente dentta villa de Zarana, existe
na del fo siete, que de sigual Sedmo. y con
intervencion, de dho. Sor. Sindico, cuyo te
Part.da tenor es el siguiente = Ytt.
se Copia y es tenor es el siguiente = Ytt.
declaracion, y dmpadronamiento, de Juan de
Zarate, y de Beatriz de Ayala su legitima
muger, de Cristobal, Rafael, Felix, Juan Anto,
Enrique, Joaquin, Flavio, Maria, Franco, Ana
gela y Beatriz de Zarate, sus legitimos hijos,
por hijos Dalgo, notorios de Sangre, y Nie
tos, hija y Nieto, respective, del antes dho. Don
de Ayala, empadronados, y declarados por tal.
Dnel siguiente Padron hecho, con la misma
formalidad que los antecedentes, ante el
Vicente Antonio de Arrunabay, en nueve
dlmes de Diciembre, dlaño pasado de mil
sets. ochenta y cinco, entre las Partidas del
empadronamiento desta enunciada villa,
folio once buelta hoja, dparece una part.da
que copiada dl numo. siguiente, y con la

Partidah propia asistencia, en el tenor siguiente // Yten
Declaxaron, y Empadronaron, a Juan de Zarate
vecino desta villa de Caranca, su legitima mu-
ger Beatriz de Ayala, y sus hijos legitimos y de
con la misma legitimidad, Cristobal, Felix, En
rique, Feginio, Flavio, y Beatriz de Zarate
todos por Nobles Hijos Dalgo, notorios de
sangre, por posesion; Y lo otro Declaron por
en fe de mi dho Esno. en diez y ocho de Diz.
del año pasado de mil setecientos noventa y
quatro, por medio de Empadronadores: Vaxo
de juramento, que prestaron, ante la
dha Respectiba villa, y ausencia del Sor
Jmdico Pral. destas (quien tambien inter
vino en los dos precedentes Padrones segun
Dellos resultan) Cuia operacion se hizo
Sier, y publico, en Concejo de ambos Sublos
en el mismo dia de su fha. en estas Pxtas
de Empadronam.to de principio una, ala
buelta del folio quince, que concluye en el
diez y seis, la que se compulsa de dha lam.to
dha para ac, y con intervencion de los Rexidos
Pros, Sindico Procurm.te y su tenor dice assi
Partida Lo primero Empadronaron, y declaxaron
a su mrd. el citado Señor Juan de Zarate

Alcalde ordinario en dha villa de Caranca
por Noble, notorio, Hijo Dalgo de sangre, Nat-
triz de Ayala su legitima muger, D. Anttobal,
D. Felix, Enrique, Fabio, Flavio, Maria, Ang.
y Beatriz de Zarate, sus legitimos hijos todos
Nobles, Hijos Dalgo- de quien se hace mi
si cierto, y las Entradas de Padrones q. han
Compulsadas, Corresponden con los q.
constan en aquellos alos fol.s expresados
las quales hallan, sin el menor indicio de
Suplantacion, pues aunque en el penultimo,
y ultimo Padron, se halla enmendado, en el
primero la diccion- rio- y en el otro la
palabra- Ayala- en uno, y otro se hal-
lan salvadas las tales enmiendas
al final, de la misma letra y tinta de
que lo esta escrito, uno y otro Apeo, o-
Empadronamiento. Habiendo Requerido
a dhos Peritos Claveros, Escribieron, y pu-
sieron de manifiesto, todos, y qualesquiera
Documentos, concernientes, a Repartim.to de
Servicio Rl. ordin.s y extraordin.s, Quintas,
Alcab.s, y demas Contribuciones, que
hace, ó se hacer, el Estado, gral. de hom-
bres buenos, sus individuos, afin de certifi-
car, si en ellos eran, comprehendidos, d.s

Manifiesta en q.e no ha ver papel de hor vacio Rl. ni otro del Serv.o gral.

Christobal, S.t Flavio, y S.t Ygnio de Zarauz
Pretendientes, Sur Padre, y Abuelo S.t Juan
y S.t Juan Co
y S.t Juan. de Zarauz, y otro Al hascendiente
en Cumplimiento dlo que se hordena, en
la Real Provision; Certifico Dijeron
que en el enunciado Archivo, ni en otro dlos
dentro ciudad villas, en Comun, ni en par
ticular, no hay Documento alguno, dlos q
Rpden, acausa, de que en estas dhas villas
no hay otro estado, que el de Nobles, Hijos dalgo
ni aun en la acordanza, dlos que dicen
se han Conocido individuo de Estado general,
mas de que, aun quando hubiese individuo
del Real Estado, en dhas villas, no
estaban comprehendidos: en tal Documento
los Pretendientes, su Padre, Abuelo, ni otro
Causante, mrd.e ser Nobles, Notorios hijos
Dalgo, de Sangre, en uzia quieta y pacifica
posesion, estan, y estubieron, tenidos, y Re
putados, en estas dhas villas, en la
menor oposicion, en contrario, como resulta
dlos Certificados que anteceden; Todo lo q
consta, ami dho. Es.no y los firmaron dhos.
Señores Clavero, é Informante, ego el dho
Escno. con la necesaria Asistencia dlos ex-

pueden dar Padrones que se reboluieron del
Archibo, doy el presente que signo y firmo
el dia mes y año que ban por Cabeza, entres
ojas, corrida, y la que dà principio, esta certi-
ficado, en papel Comun, porno vsarse del
sellado corresp. U. N. Provincias = Fran.
Miguel de Mendoza // Fran.co de Landaluze =
Rafael de Zarate // Manuel Ramirez // Flavio
de Landaluzi // Esta Signado // D.n Manuel de
Angulo // Yo el dicho Escribano R.l del Juz
gado, y Ayuntamiento de certanilla de Caran
za, y della de Astudes, y del Numero Antiguo
perpetuo, del R.l Valle de Valdegovia, de la Al-
N. y de U. L. Provincia de Alava, presente
fuí con el Señor Tuez, alas Diligencias q.
anteceden; En cuia fe, y de que por parte
de D.n Ygnio de Zarate, se à requerido no tener
que dar otra alguna Justificacion, pone
yo en mis hermanos D.n Xristobal, y D.n
Flavio, en Razon de su legitimidad, limpie
za, y Nobleza en blanco, de mandado de
dho. Señor Juez, las entrego al Sf. D.n
Ygnio, para que las presente en los Juzga-
dos por donde se han de espedir, lo Escrito

quelas motiban en cabeza ẽsas conella
todas de papel Comun, poniendo cada sello
Cuenta cit. N. y cit. L. Provincia de Alava,
en virtud dese Juez. Esta Signada. D. Ma-
nuel de Angulo. Recivi por Dros. à razon de
Cinquenta mrs. por dia de ocupaz. Esta Vlo.

Notorie-dad del Ayunta-m.to de Vog.o

Habiendose visto en el Ayuntamiento
ordinario, y extraordinario, celebrado en
este dia, por los Sres. Justicia, y Regim.to
de esta Ciudad las diligencias, antece-
dentes, filiacion, y Nobleza, practicadas por D.
Xptoval de Zarate, vecino de ella, à cone
cuencia de la Real Provision de su
tenor dado conocido, que obtuvo dhos Señores
Alcaldes de dhos Pleyto de la Real Chancill.a
de Valladolid, y en virtud de Requisitoria
despedida, por el Sor Corregidor, de
esta misma Ciudad, se Acordo' pase
el expediente, alos Abogados titulares
de ella, para que en vista de sus Resultas.
y de los Reales Autos, viesen, y en la mis
ma Real Provision, pongan su Dictamen.
parecer por escrito, y echo, se entregue
al Señor Prov. Fiscal. de este Comun

dpn de que por su parte diga y exponga
tambien, quanto le ofrezca debolviendose todo
àel, Ayuntamiento para darle el corresp.te
curso, Con arreglo alo mandado por la
superioridad, Rejun an Vuelta del Acuerdo
Original Celebrado en presente dia, por los
Referidos Señores: y para que conste, lo
firmo en esta enunciada Ciudad de Lo-
groño, a veinte nueve de Enero, dmil, ocho
cientos, y tres // Pedro Gabriel de Cobarrubias=
Fol.do
Los Abogados titulares de O.S. han visto
y Reconocido, con la Debida Reflexion, el
expediente de Nobleza de D. Christobal de
Zarate, ver.l de esta Ciudad, D. Flavio de Zarate
Veldecoa en la villa de Vitoriabeche, y D. Fojin.o
de Zarate vecino, dela de Bonvierama her-
manos, con las Dilig.as practicadas, en virtud
dela Rl. Provision, selos S.tos Alcalde relog
Mayor Galvo, dela Rl. Chancilleria de Valladolis
en vno Superior Trâl. y peticion de los interesados
inserta, en dha Rl. Provision, se descubre
al parecer, haverse equivocado el nombre de
D. Fojnio de Zarate, poniendo en su lugar
el de D. Fgracio, no siendo en Realidad, sino el
Fojnio, qual Consta, dela filiacion, y partida

Vadas en el animo, pero como quiera que sea, hallan que los dhos hayan probado suficientemente la filiacon y nobleza, y por lo mismo son de sentir que V.S. puede dar al expresado D. Xptoval de Zarate el titulo conocido, de Noble, sin perjuicio de l Rl. Patrimonio, y sin comunicarle oficio de tal, ni ponerlo en la lista de Nobles, hasta que obtenga la Rl. Provision, de cuyo dictamen de los Abogados titulares, y dice se advierte en todo lo que dicen, Logroño, y Febrero dose, de mil ochocientos tres = D. Franco. Jph. de Arangurem = En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Logroño, a nueve de Febrero de mil ochocientos y tres, se congregaron en su Ayuntamto. ordinario, y de costumbre, los Señores Justicia, y Regim.to

Cabildo y costumbre.

della, especialmente el señor D.r Juan Vi-
cente Regidor Decano, que como tal, y por
la Vacante, dexe Corregimiento, Regenta
la Rl. Jurisdiccion Ordinaria, en esta dha
Ciudad; Los Señores D.r Vicente Dem. Cala-
horra, Prebendado, Canonigo Cura; D.n
Fran.co Maria Lamen, Prior nr.; Juan Nepo-
muceno, D.n Pedro Celestino Fabro, Fermin Prud.;
D.n Fran.co Urquiaga, Miguel Olaneta y,
D.n Justo de Goyeneta, Fabian Fran.co de
Ramon de Olozaga, Manuel de Aramayo;
todos Regidores, Justicia y Regimiento Decano dha
Ciudad, y los Señores D.n Geronimo del Castillo
y D.n Fran.co de Olazagutia, Diputados, y Syndico
Procurador Gral. de Comun, y estando en
Junta, en cuya, yo el Escno. de Nos, Señores
(que hacen la mayor parte de los q. Componen
el Ayuntamiento doy fee) dixeron: Dictamenes
antecedentes, sobre poner Abogado titulares,
y Syndico Gral. que leydo dha letra y Fir-
mados de ellos, y vista Real Provision, y Obli-
gadas en ella: Dixeron, Se conformaban
con los nominados Dictamenes, y los
reconocian, y reconocieron, sin perjuicio del
Rl. Patrimonio, por Noble Hijo Dalgo, de

Cristóbal de Zarate, señalandole este Estado
Vnique de ponga
Vnos Autos, Sobre
quen oficios ante el, mi quarden Prevenciones alg.as
hasta, que por los Señores Alcaldes de los Hijos dalgo
de la Real Chancilleria de Valladolid, se apruebe
este Reconocimiento, y se despache la Exc.ma
con mismo acuerdo, segun corresponde, acuio-
si se remita el Expediente Original, para
que en su vista se sirban proveer, y determi-
nar, lo que fuere mas de su agrado. Asi lo Re-
pondieron, y firmaron, segun acostumbre de q.
doy fee // D.n Juan Vicente = D.n Vicente Diez
de Salazar = Fran.co Xavier Diez. = Alg.l
Antonio Madera // Ante mi: Pedro Gabriel
de Cobarrubias = Drô. de Juez, Esno. de todas
las Diligencias, Obradas con papel sellado, cien
to y veinte r.s de Vellon // Cobarrubias // Enella
Villa de Manzanedo, a primero de Marzo
de mil ochocientos y tres, yo el mi presente
Esno. de su Magestad, y del Juzgado de ella,
hice saber las Diligencias misformadas, en
Reg.do a la
de Manzanedo
Justificacion de la filiacion, vidalguia, de Mario
de Zarate, morador en esta Villa, al
Señor Agustin Alonso, Alc.e y Justicia hor-
dinaria della, y enterado Dispu- para el

Actor, para que Reconocibar por ente, le declare
si hà probado cnô lo necesario para el Reco-
nocimiento de Obispo Dalgo, que solicita: Asi
lo Respondio, mandò, y firmo &q. doy fee=
Dictam ñ Antemi: D.n Ramon Lopez del Castillo=
Sesso el expediente de Nobleza, ad.t Instobal
de Zarate, vecino, dla Ciudad de Logroño,
D.r Fginio de Zarate, vecino dla de Bexera
ra, y del D.r Flavio de Zarate Rec.d en esta
Villa, por el interesado Actor, Abog.do y dho
Pr.e Comisor, con las diligencias practicadas en
dicha, halla Suficientemente provado por
los Rio dho. Filiacion, y Nobleza; y por ello
se le debe dar que en.d pide dar, en perjuicio de
Al. Patrimonio el Privado Honorifico de Noble
del.n Flavio de Zarate, pero no Comunicable
Oficios de tal, ni poderlo en las Listas, ni Pa-
drones de Nobles, hasta obtener la Al. Provid.a
Rehusada en mismo Auerdo. Asi lo hon
dho melioni ft.a: Chiavecche y Chiarro de
mil ochocientos tres. Sig.do D.n Juan Alonso
Reconocim.to Alval. En la Casa de Concejo de esta Villa
de Chiabecche, dho de Marzo, de mil ochocien
tos tres, se Juntaron segun Costumbre
el Ald.e Ayuntamt.o, Concejo, y vecino

del Quado general dellà, nombrdamente el
Señor Agustin Alonso, Alde ordinario, Facundo
Ferrz. Pror Sindico, Manuel de Secaña, An-
dres Ruiz, Agustin Ruiz, Santiago Malayna
Antonio Lopez, Leandro Ruiz, Tomas del
Campo, Luis Mrtin. Roque Ruiz, Franco
Alonso Real, Franco Cerero, Marcos Ruiz, Bar
tolome Ruiz, Juan de Barrio Carlo
Lopez, Manuel de Malayna, Andres Manza-
nedo, Clemente Real, Andres de Barania
Julian de Hermosilla, Thomas Cabañas
Franco Gonzalez menor, Juan del Campo,
Dionisio Manzanedo, Pedro Ruiz menor
Dn Jph de la Fuente, Lino Lopez, Andres Sere,
Franco Gonzalez mayor, Martin Alonso,
Roque Malayna, Felipe Baez, Estanislao
Malayna, Luis Lopez, todos vecinos de esta
Anabilla, y la mayor parte de los que de el
presente Compornen, Un entero Numl. de q
yo el presente Escno. Certifico, y estando
en Congregados, les hice saber las Dilig.
informativas practicadas, para la Justi-
ficacion, de la Filiacion Hidalga de D. Flavio
Zarate; y enterados de su acuerdo, y Confor-
midad: Dixeron que en atencion a tener

Justificado en bastante forma, la porcion
de su Nobleza, segun asegura, el Señor Don
Joaquin de Haro Consultado, le quiso Reco-
nocer, y reconocieron, por hijo Dalgo, por
su Padre y Abuelo, y quiso pronto agua
darle las honores, Tiempore que por lo
tocante Alcalde, de hijos Dalgo, se opuso
este Reconocimiento, todo en perjuicio de
el Patrimonio, y Sacandose Copia de estas
Diligencias, se entreguen originales, a
dho Dn Flavio: Asi lo Respondieron, y
firmaron, los Señores de Ayuntamiento
a nombre de todos dorf fee= Agustin Alonso=
Facundo Perez= y Antonio Dn Ramon Lopez
del Castillo= Enla villa de Torrejon, a
Reportas. en primero del mes de Abril, año de mil ocho-
de Dilig.as cientos, y tres; ante el Señor Dn Felipe Ramirez, A.
y
calle y Juez Ordinario en esta ciudad villa
y su Jurisdicion, por Dn Fermin de Zarate
ante mi dicho presentaron las Justificac.s de
legitimidad, y nobleza en sangre practicadas
a instancia del mismo Dn Fermin, y Dnes her-
manos Dn Christobal, y Dn Flavio de Zarate
en virtud de los Despachos Requisitorios, Corres-
pondientes, expedidos a consecuencia de la

Real Provision, que encabeza, dèfecto
de que se practiquen cuenta vtla, la
mas diligencia, que Ruega, hasta dar
entero Cumplimiento, dèdada Real
Provision; Vuelto todo junto mñdo. Rfa.
por antemi el Escno. de la, se haga Saver
todo lo obrado, a el Concejo, y vez. dela
mencionada villa, que se. Compone, y sus
individuos, dixolo el Citado Noble de
Hijos Dalgo, Congregador dela Casa de
Ayuntamiento, segun Costumbre, a fin, de
que arreglen del Referido D. Tgnio, el cu.
que con arreglo dicha Justificacion hecha
le Corresponde: Vevaquada la nominda
diligencia, y pormi el Escno. las dhas Cor
respondientes dhs. Oficios, se entregue todo
originalmente, dela parte presentante
para que lo reporte y presente, en la
Real Chancra. y Sala de señores Alcalde
de Hijos Dalgo; Y por este Auto que
assi lo mando, firmo. Rubd. ante Dcretto y mando.
de que doy fee. Felipe de Ramirez. Antonio.
D. Manuel de Angulo. En dicha Villa de
Berdadera, el mismo dia, mes, y

Ptas. de Concejo y señalam. de Estado

Abril, año de mil ochocientos y tres, hauiendose
Congregado en la Casa de Ayuntamiento de
ella, a voz de Campana, segun lo tienen de
uso y Costumbre, los Señores Justicia Re-
gimiento, Concejo y vecinos de esta Anuncia-
da villa, especialmente, el señor D.n Felipe
Ramirez, Alcalde y Juez ordin.o en esta
propia Villa y su Juriddiccion, D.n Alejo de
Guinea, Regidor, y Juez. Sindico, D.n Antonio
de Guinea, Alcalde de la Santa Hermd.
D.n Juan Thomas, y D.n Santiago de Monroya,
D.n Antonio, y D.n Andres Ramirez, D.n Juan
Antonio de Zumaran, D.n Antonio Diaz
D.n Diego de Ayala, D.n Manuel de
Castreana D.n Fran.co de Alaña, D.n Bel-
de Ayala, D.n Manuel Diaz, D.n Manuel
de Castreana Alaña, D.n Miguel Ramirez
Guinea, D.n Fran.co de Salazar, D.n Agustin
de Aoiz, D.n Fran.co Antonio de Salazar
D.n Diego de Guinea Beltran, D.n Manuel
de Zumaran, D.n Antonio de Ayala Ramirez,
y D.n Bel Ramirez Alaña: Que confesaron
ser la mayor parte de los individuos
de este Concejo, y en todos el Estado Noble, q.e

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

no haverle alguno del Estado Real, de hombres buenos. Yo el Dho Cmo, en Cumplimiento de lo que se ordena, en el auto precedente hice saber, y leí todas las diligencias que le preceden; y dadas en Razon de la legitimidad, limpieza, nobleza de sangre, de D. Fg. de Zamate vecina, y vecindad, de pecho de que se hace mencion en dichas diligencias conforme se manda en la Real Provision que hace cavesa, y las motiva: Entendido que dijeron que mediante a que por dha Justificacion que se ha hecho saber, parece Hallarse haver acreditado, y demostrado el Suplico haver y vsu Caudales, en quanto a esta pretension de Nobleza por Salar en dho Pueblo, y ha sido, y de Cuya Procedencia por tal, y lo acreditan, y aprueban en el Estado Noble de Hijos Dalgo, y por tales se les ha de Patrocinio, y protexando lo en Embargo, y que le alsaran, ni Empedorzaran por tales, y mrcng le quebrantan las Ordenanzas, y Leyes posidentes, y hasta hasta que por los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo, de la Real Chancilleria de Valladolid, le aprueve

que reconocimiento con Audiencia del Real
Señor Vcqueda con la Real Provision de cuyo
dicho mismo tenor que emane exponer p.
dhos Señores, en fabor de quien pide. Vh. fojas.
Asi lo Reponpieron, y firmaron quatro de los
Capitulares Concurrentes, dicha Junta, por
ti, y en nombre de los demas expresados presta
diligencia, y ense de todo yo el Esno. Antonio
no de Zuñiga. Manuel de Zumaran. Juan Ant.
Diaz Alesp de Zuñiga. Dr. Manuel de
74 Angulo. Enmdo. = alid= insercion= l= de= g= o= f= en= ava
u= cd= = o= 6 6= 1=o= Entre renglones= en mi testimonio =
que previene= presento por testigo= misma= tanto= sobre
raspado= de como= z= Valga .. ..
Es copia de la Real Provision, y demas diligencias, obradas a su
continuacion en razon de la legitimidad, limpieza y Nobleza
en sangre de Dn Cristoval Dn Flavio y Dn Quinto de Lara.
te naturales de la Villa de Caranca, a cuya instancia se
gano aquella: En cuya fe y que concuerda con la Real Provi.
sion, y diligencias originales del asunto, lo signo y firmo, en
cumplimiento de lo mandado en la enunciada Real Provi.
sion, en esta Lugar digo, Villa de Berberana, a veinte y dos
del mes de Mayo año de mil ochocientos y tres en setenta
y un fojas con esta primera, y ultima del sello tercero ....

E. Manuel de Angulo